BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Jueves 4 de octubre de 1945

Núm. 277

S U M A R I O

	Pag	6. Pags	š.
GOBIERNO DE LA NA	A CLON	MINISTERIO DE JUSTICIA	•
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DECRETO da 29 de septiembre de 1945 fi dan normas para la jormación del cens cabetas de familia que ha de servir par de Concejales	or el que se o de vecinos a la elección	Orden de 12 de septiembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION DECRETO de 6 de septiembre de 1945 por en el cargo de Comisario General de Orde la Dirección General de Seguridad don F goaga y Arruabarrena	n Público de ernando Fa- 4, 21	septiembre de 1945 por la que se habilita el muelle pro- piedad de Aviación Militar, instalado en la Playa del Prat (Barcelona); para la descarga, en régimen de ca- botaje, de los materiales de construcción, maquinaria y útiles, destinados a las obras que se realizan en el Aeropuerto de Prat	19
Otro de 6 de septiembre de 1945 por el que cargo de Jese Superior de Policía de Vize		MINISTERIO DE TRABAJO	
tino Arenillas Caballero	21 e se nombra la Dirección	Orden de 24 de septiembre de 1945 por la que se declara vinculada a don Juan Lopera García la casa barata y su terreno número 258 del proyecto aprobado a la Cooperativa «S. A. Casas Baratas de Málaga» 211	19
llero	, 21	17 ADMINISTRACION CENTRAL	
Otro de 6 de septiembre de 1945 por el que don Joaquin Caruncho Astray Jefe Superi de Vizcaya	or de Policia 21		·.
Otro de 3 de octubre de 1945 por el que cargo de Gobernador civil de la provincia don Manuel García del Olmo	ı de Almeria 21	to» extraviadas	20
Otro de 3 de octubre de 1945 por el que se bernador civil de la provincia de Almeria a Rueda Sánchez-Malo	don Antonio	les vacantes a proveer en el concurso general de tras- lado del Magisterio Nacional (Cortinuación) 213 Aprobando la liquidación final de las obras con destino	22
Etro de 3 de octubre de 1945 por el que se bernador civil de la provincia de Málago nuel García del Olmo	a don Ma•	a Escuelas graduadas en Chinchilla (Albacete) 21: Aprobando la liquidación final de las obras de adapta- ción a Escuelas graduadas en el antiguo edificio del	26
Otro de 3 de octubre de 1945 por el que se bernador civil de la provincia de Gerona Mazo Mendo	nombra Go- a don Luis	ex Convento de la Trínidad, de Ubeda (Jaén) 215 Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—	2 7
Orden de 24 de septiembre de 1945 por la que la jubilación, por imposibilidad física, al ductor de segunda clase del Parque Mó terios Civiles don Vicente Cotillas Alumbr	ue se concede l obrero con- vil de Minis-	Profesor Auxiliar de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres, 21: ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	2 8

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 29 de septiembre de 1945 por el que se dan normas para la formación del censo de vecinos cabezas de familia que ha de servir para la elección de Concejales.

La Ley de Bases de Régimen Local de diecisiste de julio de mil novecientos cuarenta y cinco autoriza al Gobierno, en la segunda de sus disposiciones finales, para dietar las notmas precisas a fin de ejecutar las Bases octava, novena y treinta y ocho, con independencia del texto articulado de la Ley: Se refieren dichas Bases a la designación de los Concejales y Diputados Provinciales que han de integrar las futuras Gorporaciones Locales, contorme a la nueva Ley.

Es propósito del Gobierno dar cumplimiento al mandato de las Cortes Españolas, y con tal fin se dispone a preparar, en el plazo más breve posible, lo necesario para que puedan verificarse elecciones Municipales en todo el territorio de la Nación, traduciendo así en realidades fecundas el principio de participación del pueblo en las tareas del Estado, a través de la familia, del Municipio y del Sindicato, básico en nuestro Movimiento, que ha de dar origen, mediante su total desenvolvimiento, a un régimen representativo de tipo orgánico y de características genuinamente españolas, ya que sus raíces se impregnan en la savia de la mejor tradición política nacional.

Conforme a la Base octava de la citada Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, una tercera parte de los Concejales de cada Ayuntamiento habran de ser designados por elección de los vecinos cabezas de familia; y como toda elección precisa del mecanismo légal que la regule, y por otra parte, el procedimiento clásico en nuestra Patria estás contenido en la Ley Electoral de ocho de agosto de mil nevecientos siete y las disposiciones, complementarias, se ha estimado procedente, en evitación de las dilaciones que supondría el proceso formativo de un nuevo ordenamiento jurídico en la materia, y dando al propio tiempo un sentido de tradicional continuidad a los avances evolutivos del Régimen, hacer uso de los preceptos de carácter adjetivo que ofrece aquella Ley, sencillamente adaptados al sistema actual de elección, con las mínimas e imprescindibles modificaciones que imponen las circunstancias de haber desaparecido o experimentado transformaciones, en el transcurso del tiempo, algunos de los organismos llamados a intervenir en las operaciones electorales.

Entre estas se presenta como la primera y más urgente, en relación con las proyectadas elecciones municipales, la de formar el Censo de Vecinos Cabezas de Familia que han de constituir el Cuerpo electoral para la designación de un tercio de los Concejales, cuya ejecución compete, de neuerdo con los precedentes legislativos, a la Dirección General de Estadística y Juntas del Censo electoral; ofreciendo la intervención de -tales organismos seguridades de depurada técnica y total imparcialidad que, unidas a la amplitud con que se reconoce el derecho electoral, al no admitirse como causas excluyentes del sufragio más que las taxativamente enumeradas en disposiciones anteriores a la implantación del Régimen, y a la firme garantía jurídica que supone el recurso de alzada ante las Audiencias contra las resoluciones de inclusión o exclusión en el Censo, también de antiguo abolengo legislativo y que en el presente Decreto se mantiene, son cabal demostración de la seriedad y confianza con que el Gobierno se enfregta con esta transcendental empresa nacional, consciente de su derecho y seguro de los destinos de la Patria.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se encomicuda a la Dirección General de Estadística, bajo la inspección de la Junta Central del Censo, y en relación con las Juntas Provinciales y Murbeipales, la formación y custodia del Censo electoral correspondiente a los vecinos cabezas de familia que ha de servir para la elección de una tercera parte de los Concejales en los Ayuntamientos que se constituyan con arreglo a la base octava de la Ley de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo segundo.—Previa convocatoria de sus Presidentes, que señalarán con la debida antelación los locales y horas que estimen oportuno, se reunirán en los días cinco, diez y quince del próximo mes de octubre, respectivamente, las Juntas Gentral, Provinciales y Municipales del Censo Electoral, establecida en el artículo once de la bey de ocho de agosto de mil novecientos siete, con la misma composición que en dicho texto legal se indica, salvo las variaciones siguientes:

En la Junta Central del Censo Electoral, el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, se entenderá sustituido por el Director General de Jurisdicción del Trabajo, y el Director del Instituto Geográfico y Catastral por el Director General de Estadística.

En las Juntas Provinciales del Censo Electoral, el Vocal elegido por la Junta Provincial de Reformas Sociales, se untenderá susti uído por el Magistrado del Trabajo, y donde hubiere más de uno por el más antiguo; y las Hermandades o Asociaciones de propietarios, labradores, ganaderos, comerciantes, industriales, marcantes o pescadores, se entenderán sustituídas por las Entidades u Organismos sindicales respectivos, en concurrencia con las restantes representaciones mencionadas en la Ley Electoral.

En las Juntas Municipales del Censo Electoral, el Concejal Vocal de la Junta será en todo caso el de mayor edad; y el representante de las Clases Pasivas será el Jele u Oficial de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire retirado, o a falta de ellos el funcionario jubilado de la Administración Civil del Estado o de la provincia que rosidan en el término municipal y que no estén imposibilitados física o moralmente, prefiriendo, a los de mayor antigüedad en ella; deducidos tales datos, en caso necesario, de los que obren en la Delegación de Hacienda por donde perciban sus pensiones.

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, darán cuenta de su reunión por telégrafo a las Provinciales de que dependan sin perjuicio de cratificarlo en el día inmediato por oficio expresivo de los miembros con que hayan quedado integradas; y las Provinciales, por su parte, harán lo propio respecto de la Central, adicionando los datos numéricos que conozcan en orden a las Municipales enclavadas en su jurisdicción.

Disfrutarán de franquicia postal y tolegráfica las comunicaciones entre los Presidentes de las Juntas del Censo Electoral, así como las dirigidas por los mismos a los Gobiernos Civiles, Audiencias y Jefaturas Provinciales de Estadística.

Artículo tercero.—Como base de los trabajos consales cuya realización sé confía a la Dirección General de Estadística, serán formadas por todos los Ayuntamientos, y certificadas por sus Secretarios, tres tistas preliminarés:

La primera, que deberá consignar los nombres de los vecinos cabezas de familia, tal como figuran en el Padrón Municipal de mil novecientos cuarenta, tenidas en cuenta sus rectificaciones anuales, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con las circunstancias tseñaladas a continuación: Número de orden. Nombre y apellidos. Edad (años cumplidos). Estado. Sexo. Donucilio. Profesión. Si sabe o no, leer y escribir.

La segunda, de aquellos habitantes que desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco a la fecha de formación de la lista hayan adquirido la condición de vecinos cabezas de familia.

La tercera, de aquellos vecinos que, figurando en el Padrón como cabezas de familia, hayan perdido, en igual plazo su derecho a figurar en él por traslado de residencia o fallecimiento.

Las tres listas se formarán por Distritos municipales y dentro de cada uno por Secciones, procurando que en la primera lista cada Sección no rebase de trescientos númbros, dos cuales se ordenarán por riguroso orden alfabético.

Artículo cuarto.—Las tres listas expresadas en el artículo anterior se remitirán por los Ayuntamientos, en pliego certificado, a las respectivas Jefaturas Provinciales de Estadística antes del día doce de octubre, bajo la responsabilidad de jos Alcaldes y Secretarios que han de autorizar su expedición.

Articulo quinto.—Se considerará con derecho a figurar en el Censo Electral, por su condición de cabeza de familia, a les españoles, vecinos y mayores de veintiún años, o emancipados mayores de dieciocho, varones o mujeres, bajo cuya dependencia convivan otras personas en su mismo domicilio y que figuren inscritos con tai carácter en el Padrón Municipal de mil novecientos guarenta o en sus apéndices rectificatorios anuales, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, o que posteriormen e, y hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, sean incluídos con las formalidades legales.

A los efectos de ulterior inclusión en el Censo, las edades señaladas deberán haberse cumplido antes del día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Articulo sexto.—Las Jefaturas Provinciales de Estadística, al confeccionar las listas, deberán excluir de ellas a las personas comprendidas en alguno de los casos siguientes:

a) Los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad c'hayan sido declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

b) Los que, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley Electoral de ocho de agos o de mil novecientos siete, no puedan ser électores; à saber:

Primero. Los que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, a no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una Ley.

Segundo. Los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena grave.

Tercero. Los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditaren haberlas cumplido.

Cuaro. ¿Los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley, y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

Quinto. Los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

Sexto. Los que se hallen acogidos en Establecimientos Benéficos o estén a su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

c) Las personas exceptuadas en el apartado B) del artículo

segundo del Reglamento sobre Organización y Funcionamientos de los Ayuntamientos, de diez de julio de mil novecientos vein ticuatro.

Artícule se btimo.—Por las Autoridades que seguidamente se mencionan, y con referencia a los mayores de dieciocho año, varones e mujeres, se expedirán y remitirán antes del día dove de octubre próximo a las Jefaturas Provinciales de Estadística las respectivas relaciones certificadas que se indican a continuación:

Primero. Los Presidentes de las Audiencias Provinciales de los nombres, apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenadas a las penas de inhabilitación absoluta o especial para derechos políticos y de las que por sentencia firme hayan sido condenadas a penas graves; de las que, habiendo sido condenadas a otras penas por sentencia firme, no acreditaren haberlas cumplido; de los conoursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley, que no acreditaren documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones, y de las personas respecto de las cuales hayan cesado las anteriores causas de incapacidad, con expresa indicación de sus años de edad.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada, una de los libertos condicionales residenciados en el territorio a que se extiende su jurisdicción, comprensiva de los nombres, apellidos y circunstancias personales de los mismos. Tribunal sentenciador y penas que le fueron impuestas.

Tercero. Los Delegados de Hacienda: una de los declarados deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, y otra de las personas respecto a las cuales hubiere cesado esta causa de incapacidad, con expresa indicación de sus años de edad.

Cuarto. Los Jueces de Primera Instancia: una de las deciaraciones de ausencia, hechas con arreglo a los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco del Codigo Civil, indicando el último domicilio, nombre, apellidos y edad del cónyuge que de los autos resultasen; otra de los locos o sordomudos cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente, conforme al artículo doscientos dieciocho de propio Cuerpo legal, con idénticos datos relativos al cónyuge, en su caso, y una tercera, expresiva de los padres a quienes se haya privado de la patria potestad o suspendido en el ejercicio de ésta, a tenor del artículo ciento setenta y uno del repetido Código.

Quinto. Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: una de los padres que, por indigno ejercicio del derecho a la guarda y educación de sus hijos, hayan sido suspendidos en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de trece de diciembre de mismovcientos cuarenta.

Sexto. Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales: una de las personas acogidas en Establecimientos benéficos a cargo de la Corporación respectiva!

Séptimo. Los Alcaldes: una de las personas acogidas en Establecimientos benéficos municípales, y otra de las que estén, a su instancia, administrativamente autorizadas para implorar la caridad pública.

Octavo. Los Jefes de los Servicios del Cuerpo General de Policía: una, de las personas exceptuadas en el apartado B) del artículo segundo del Reglamento sobre Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de diez de julio de mil novecientos veinticuatro, que residan en el territorio de su jurisdicción respectiva.

Las certificaciones expresadas, expedidas por cada una de las Autoridades dichas en las materias de su respectiva com-

petencia, detallarán además de la causa excluyente que pudiera afectarle, el nombre, apellidos, edad, estado civil, protesión y domicilio de cada uno de los relacionados en las mismas.

Articulo ectavo.-Una vez recibidas las listas preliminares por las Jefaturas Provinciales de Estadística, se procederá por éstas con vista de aquéllas y de las certificaciones expresadas en el artículo anterior, a redactar unas listas provisionales por Secciones, que debidamente diligenciadas por el Jele Provincial, serán remitidas a las Juntas respectivas Municipales del Censo Electoral, las cuales por conducto de sus Presidentes, acusarán inmediatamente recibo, y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día ciaco al diez de noviembre inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios de uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta Municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificaciones de errores.

Artículo noveno.—Los Presidentes de las Juntas Municipales remitirán el día doce de noviembre al Jefe Provincial de Estadística las listas sobre las que no se hayan presentado reclamaciones haciendolo constar asl.

Artículo decimo.—El día siguiente a la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas Municipales del Censo se constituirán a las diez de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. A mas tardar el día dieciséis de noviembre próximo, las Juntas Municipales del Censo remitirán informadas, todas las reclamaciones, con las listas correspondientes, a las Juntas Provinciales respectivas, las que acusarán el oportuno e infiediato recibo.

En la misma fecha del envío los Secretarios de las Juntas Municipales del Censo fijarán bajo su responsabilidad, en el tablón de anuncios, por término de tres días consecutivos, una relación de las reclamaciones presentadas, para conocimiento de los interesados a quienes afecten.

Artículo undecimo.—El día diecinueve de noviembre,, a las diez de la mañana, las Juntas Provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretário las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada un y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas; no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión o rectificación respecto de los individuos a quienes se refieran.

Los acuerdos o resoluciones que adopten las Juntas Provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar l más de tres días consecutivos, debiéndose publicar estos acuerdos en el «Boletín Oficial de la Provincia», a más tardar, dos días después de terminar dicha sesión.

Artículo duodécimo.—Las resoluciones de las Juntas Provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias Territorial o Provincial, dentro de los seis días naturales posteriores a la publicación de los acuerdos en el «Boletín Oficial de la Provincia». Para las reclamaciones contra los de las Juntas Provincia de Baleares y Canarias, el plazo será de nueve días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubicse presentado apelación se remitirán antes del día cuatro de diciembre próximo al Jefe provincial de Estadística por el Presidente de la Junta Provincial.

Articulo décimotercero.—Los Presidentes de las Juntas Provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial correspondiente los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y éstas señalarán inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los cuatro siguientes, lo cual se hará público en la tabla de anuncios. El expediente quedará de manifiesto a las partes en la Secretaría de la Audiencia. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal y el apelante o Abogado que este designe.

En el mismo día o en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta Provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, condenará en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no so hallen previstas en este artículo se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Los Presidentes de las Juntas Provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, a los Jefes provinciales de Estadística, al siguiente día do haberlas recibido.

Artículo décimocuarto.—Los Jefes Provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo de las Juntas Municipales las listas que no fueron objeto de reclamación, y de las Provinciales las reclamaciones con las resoluciones acordadas por estas o por las Audiencias, en su caso, procederán a formar las listas definitivas de electores por secciones, acomodándose a lo dispuesto en los párrafos segundo y quinto del artículo tercero del presente Decretor en cuanto a los datos personales que deben hacerse constar en las listas y al número de electores que como máximo ha de comprender cada sección, procurando que esta sea aproximadamente igual en las secciones de un mismo distrito.

En las listas de electores de cada sección, se consignará la provincia, el Ayuntamiento, el número de orden y nombre, si lo tiene, del distrito municipal, dentro del Municipio, y el número de la sección, dentro de cada distrito municipal, y el nombre de la misma, si lo tiene. Cuando el distrito municipal tenga una sola sección, se le designará con la palabra cúnica»

A medida que estén terminadas las listas definitivas, el Jefe Provincial de Estadística las enviará a la Junta Provincial del Censo para que ésta, a su vez, las remita al Presidente de la Diputación con el fin de que sean publicadas en el «Bole in Oficial de la Provincia», bajo la responsabilidad directa de dicho Jefe, en cuanto a la exactitud de las mismas.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de las resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión por los Jefes de Estadística a las Juntas Provinciales el día veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se efectuará por las Oficinas Provinciales de Estadística.

Articulo décimoquinto. La publicación de las listas de electores de cada provincia se verificará inmediatamente, a medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con reste objeto a las Juntas Provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones Provinciales, el día quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente a las Juntas Municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo ochenta y siete de la Ley Electoral.

También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la Provincia al Jefe de Estadística de la misma,

Ejemplares del tomo o tomos del Censo Electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación, al Director geral de Estadística, al Presidente de la Audiencia y a los Jueces de Primera Instancia de la provincia.

Artículo décimosexto.—Los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o Cabildos Insulares, según se trate, respectivamente, de Juntas Municipales o Provinciales del Censo Electoral, anticiparán los fondos necesarios para atender al pago de los gastos de material y personal auxiliar, gratificaciones que se concedan a los funcionarios llamados a intervenir en las operaciones censales y dietas que reglamentariamente se asignen a los miembros de las Juntas del Censo Electoral. Asimismo deberán cooperar aquellas Corporaciones con sus elementes propios, sin que por ello deban perjudicarse eus servicios privativos.

La Dirección General de Estadística determinará la cuantía de la consignación precisa, para la contección del Censo, y la Junta Central del Censo Electoral fijará también el importe de los gastos que origine su funcionamiento, así como el de las Provinciales y Municipales.

La Dirección General de Administración Local dictará las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la parte que afecta a las Corporaciones Locales.

El Ministerio de Hacienda dispondrá la habilitación de los caciditos precisos para lel pago de los gastos que ocasione la formación del Censo y demás operaciones electorales, reintegrando sus anticipos a las Diputaciones y Ayuntamientos.

Artículo décimoséptimo.—Por los Mínisterios de la Gobernación Hacienda y Trabajo se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento, dentro de los plazos, indicados, de lo dispuesto en este Decreto en la materia de sus respectivas competencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 6 de septiembre de 1945 por el que cesa en el cargo de Comisario general de Orden Público de la Dirección General de Seguridad don Fernando Facidaga y Arruabarrena.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Comisario General de Orden Público de la Dirección General de Seguridad don Fernando Fagoaga v Arruabarrena, agradeciendole los servicios prestados.

Ast lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANÇO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ DECRETO de 6 de septiembre de 1945 por el que cesa en el cargo de Jefs Superior de Policia de Vizcaya don Justino Arenillas Caballero.

- A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Jese Superior de Policía de Vizcaya, por pase a otro destino, don Justino Arenillas Caballero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a séis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 6 de septiembre de 1945 por el que se nombra Comisario general de Orden Público de la Dirección General de Seguriana a don Justino Armillas Caballero.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Comisario General de Orden Público de la Dirección General de Seguridad a don Justino Árenillas Caballero

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de septiembre de mil noveclentos cuarenta y cinco.

FRANÇISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 6 de septiémbre de 1945 por el que se nombra a don Jusquin Caruncho Astray una Superior de Policia de Vizuaya.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro a don Joaquín Caruncho Astray Jefe Superior de Policía de Vizcaya.

Asi, lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 3 de octubre de 1945 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Álmeria don Manuel García del Olmo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería don Manuel García del Olmo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 3 de octubre de 1945 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Almería a don Antonio Rueda Safichez-Melo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Gobernador civil de la provincia de Almería a don Antonio Rueda Sánchez-Malo.

Ast lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 3 de combre de 1945 por el que se rombra Gobernador civil de la provincia de Málaga a don Manuel García del Olmo.

À propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombre Gebernuder civil de la provincia de Máloga e den Manuel García del Olmo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dade en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ DECRE" O de 3 de octubre de 1945 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Gerona a don Luis Mezo Mendo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Gobernador civil de la provincia de Gerona a sion Luis Mazo Mendo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto: dade en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de septiembre de 1943 por la que se concede la jubilación por imposibilidad física al obrero conductor de segunda clase del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Vicente Cotillas Alumbreros,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instrudo al obrero conductor de segunda clase don Vicente Cotillas Alumbreros en solicitud de su jubilación por imposibilidad física como inutilizado en acto del servicio, y el informe de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en el que se manifiesta que el interesado reúne las condiciones que para obtener. la jubilación que solicita exigen los párrafos 1.º y 3.º del artículo 40 del Estatuto de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado por imposibilidad fisica, como inutilizado en actos del servicio al obrero conductor de segunda clase del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Vicente Cotillas Alumbreros, con el haber pasivo que con arreglo a la vigente Legislación le corresponda.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 24 de septiembre de 1945.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo, Sr. Ingeniero Director del Parque Movil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE JUSTICIA

QRDEN de 12 de septiembre de 1945 por la que se concede la libertad condiiconal a veintiocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio (de la libertad condicional a los penados siguientes, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Alcala de Henares: Félix Burzaco Vázquez.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Gonzalo Medina Torres. Del Reformatorio de Adultos de Ali-

cante: Maravilla Hernández Román, Francisca Fructuoso Ortiz, i

De la Colonia Penitenciaria Militarizado da Tercera Agrupación (Talavera de la Reina): Andres Blázquez Mirón, José Melero Suárez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Jesús Equisoain Isturiz, José Boix Coloma.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel Pérez Méndez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Francisco Salazar Folgueira, José Maturana Ramos, José Ramos Domínguez, Francisco Franco Taberner, Francisco Vegué Hidalgo, Angel Flores González, Pablo Martin Tomé.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Manuel Ordónez Guerra, Mariano Garcés Goñi, Isaías Rodríguez Maestre, Ramón García González, Vicente Gómez Zamora, Elias Sanz Sánchez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Justo Gago Martín

De la Prisión Provincial de León: Valentín Melón Pardo.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Pol Llompart.

De la Prisión Provincial de Segovia! Justo Mateos Rodríguez De la Prisión Provincial de Sévilla Modesto Rubí Benavente.

De la Prision Celuiar de Valencia: Pedro Hernández Molina, Juan Antonia: Pérez Civera,

De la Prisión Provincial de Valladolid: Marcelino Fernández Iglesias.

Tio digo a V. 1, para su conocimiento v efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1945

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de septiembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a sesenta penados.

Ilmo, Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 98 al 100 del Código Penal en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de o de junio, de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceper el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Ali-

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Amelia Martínez Ferré.

De la Prisión Central de Burgos: Martín Gómez Revuelta, Manuel Ocaña Ocaña.

De la Prisión Central de Guadalajara: Santiago Amador Fernández, Pedro López Polancos.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Miguel Martin Granados.

De la Prisión Provincial de Almería: Antonio Duarte Molina, José Fuentes/ Cáceres, Isabel Guillén Ramos, Francisco López Segura, Encarnación Ruiz Medina, Juan Fuentes Ramos, Miguel Fuentes Cáceres.

De la Prisión Celular de Barcelona; Çarlos Atzerías Franquet, Salvador Canudas Serradell, Guillermo Herrero Sánchez, Domingo Ribas Capaces, Agustín Jiménez Molero.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Amada Rodríguez Hernández.

De la Prisión Provincial de Burgos; Nicolás Nuño Rodrigo.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Benito Hontiveros Salvador, Baldomero Manjón Ayala, Faustina Rosado Lancho.

De la Prisión Provincial de La Ceruna: José Nando López, Luis Regueira Romero, José Blanco Rey.

De la Prisión Provincial de Jaén : Angel Gavalán Rodríguez,

De la Prisión Provincial de León : Matías del Corral Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Lugo: José Novoa Gómez, Carlos Caio Vázquez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Josefa Osorio Menina, Leonor Jaraquides García, Martina Guijar Gómez, Encarnación López López, Amalia Maurín Martínez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Gómez Martín.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Manuel Nodar Barros, Ramón Cylmenero Ramos, Paulino Alonso González, Alberto Santos Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Pamplonag Estefanía Martínez de Lizarrondo Pagoia.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Sartier Vázquez.,

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife : Eduardo Ledesma Torres, Antonio Pérez Pérez, Manuel Morales Perera.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Agustín Muñoz González, Antonio González Fernández, Antonio Caiz Santiago, José Ballesteros Tirado.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Macario Gómez Quindós, Leonardo Mata Solórzano, Víctor Rodríguez Yagüe.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Mariano Jiménez Cárdenas

De la Prision Provincial de Zamora: Antonio Vázquez Mendoza.

De la Prisión Provincial de Zaragoza : Manuel Martínez López.

Dei Destacamento Penal de Lozoyuela (Madrid): Francisco Romero Hidalgo, Julián Arguedas Martínez, Gregorio Aguirre San Vicente, Issús Fraile Benito, Juan Retegui Sagastibolza, César López Fernández. Lo digo a V. I. para su conocimiento y electos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificando error padecido en la Orden de fecha 21 de septiembre de 1945 por la que se habilita el muelle propiedad de Aviación Militar, instalado en la Plava del Prat (Barcelona) para la descarga, en régimen de cabataix, de los materiales de construcción, maguinaria y útiles, destinados a las obras que se realizan en et Aeropuerto de Prat.

Por haberse padecido error en la publicación de la Orden de 21 de septiembre de 1945 por la que se habilita el muelle propiedad de Aviación Militar instalado en la Playa del Prat (Barcelona) para la descarga, en régimen de cabotaje, de los materiales de construcción, maquinaria y útiles de todas clases destinados a las obras que se realizan en el Aeropuerto del Prat, se rectifica en la siguiente forma:

Donde dice «3.º... puedan corresponder al funcionamiento de la Aduana de Barcelona...» deberá decir... «puedan corresponder al funcionario de la Aduana de Barcelona».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de septiembre de 1945 pór la que se declara vinculada a don Juan Lopera García la casa barata y su terreno núm. 258 del proyecto aprobado a la Cooperativa aS. A. Casas Baratas de Málaga»,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Lopera García, de Málaga, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones nécesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 258, del proyecto aprobado a la S. A. «Casas Baratas de Málaga»;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Sociedad, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Málaga a 6 de agosto de 1942, ante don José Bustos Salazar, bajo el número 968 de su protocolo, inscrita en el-Registro de la Propiedad de Málaga;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adouirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corrosponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 17 de mayo de 1926, ante don Francisco Viliarejo Gonzáloz, asciende a 19.265, 14 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a este, en virtud de lo Jispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Juan Lopera García la casa barata y su terreno, número 258 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga», que es la finca núm. 5.541 del Registro de la Propiedad de Málaga, tome 295 del archivo, folio 67 vuolto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, v los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta añòs, a contar desde el 6 de agosto de 1942, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1945:—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

cvanamilas
das de Ilbastecimienton,
"Tarje
relación de
Transcribiendo

Commence	Bell Infantil	(1)	AB. 343 972 AB. 343 972 AB. 353.10 AB. 353.10 AB. 366.702 AB. 369.311 AB. 369.352 AB. 369.352 AB. 369.352 AB. 369.352 AB. 369.36 AB. 369.352 AB. 369.352 AB. 369.352 AB. 366.364 AB. 366.364 AB. 366.364 AB. 366.364 AB. 366.366 AB. 366.366 AB. 366.366 AB. 866 AB. 8	1	Ting Ting
Monteaugre, A	Bel- 2 de Infantil	tealegre, a.s. de rquera s de San dro dro dro dro cete cia cia mondo Pedro Pedro ria inera de cante:		March March Garcha Roldán 27 Fajardo Moreno Moreno Horrub 7 Caro	
VI	Bel- # 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	as de rquera s de San dro	1	agrado S García Roldán Poldán Para Pajar Gonzál Gonzál Horub Frajardo Moreno Frajard	
VI. 66 139 Adolfo kodriguez Rios 11 Johns 66 50 VI. 1198 56 Carmen García Abnao 3:3 Prothos 68 VI. 113 5702 Rabiro Erchaga Martinez 3:4 Pectro 20 VI. 115 702 Estivo Lobez de Gamiz y Bel-1 1:4 Albace: VI. 116 516 Pricticos Iruzian Perez 1:4 Albace: VI. 116 517 Maria Pilar Pesada Gouzález de Infantil Valdeganga. 1.6 Albace: AB 22 73 Pranteixo Macstro Torres 3:4 Alicante. Alicante. AB 31 843 Horaco Albuger Chenea. 3:4 Alicante. Alicante. AB 30 843 Horaco Albuger Chenea. 3:4 Alicante. Alicante. AB 40 790 Jose Avionio Villaba Benasal. 3:4 Iden Viveros. AB 40 790 Jose Avionio Villaba Benasal. 3:4 Iden Iden AB 55 543 Maria Albariaz Chenea. 3:4 Iden Iden AB <t< td=""><td>Bel- 3.3. 3.3. 3.3. 5. de Infantii</td><td>rquera s de San dro San hondo recte reganga ros ros</td><td></td><td>sgralo S García Roldán Sz Faldán Sz Fajardo Moreno Moreno Horrub ; Carlo</td><td></td></t<>	Bel- 3.3. 3.3. 3.3. 5. de Infantii	rquera s de San dro San hondo recte reganga ros		sgralo S García Roldán Sz Faldán Sz Fajardo Moreno Moreno Horrub ; Carlo	
VI. 19886 Garmen García Abonso 35 Peciro A Brita VI. 113465 Bregona Thiel Janaga 25 Peciro A Brita VI. 1145602 Brighto Logez de Guerar 15 Rutho Correct A Brita VI. 1165106 Fructuco Trutzun Pérez 15 Redenia A Brita VI. 116517 Maria Pilar Posada González de Guerar 16 A Brita A Bri	Bel- 3. 3. 3. 3. 3. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4.	dro		García Roldán 22 Fajas guesa Gonzál- Fajardo Moreno Moreno Fajardo	
VI. 113459 Bagona, The Janaga Martinez 3. Pozobondo. A Hace VI. 114502 Ratino Lopez, de Gámiz y Bellindo. 1.5.702 Recueja A Albacete	Bel- Bel- F de Infantii	hondo cete rja Pedro eganga cos inera de inte r.		Roldán 22 Fajan 114ena Gonzál- Fajardo Hourub Caro Caro Caro Portub	
VI. 115 702 Infinite Deficials Martines Bell 15 702 A hance VI. 116 416 Frutino Deficials Martines 1. San Pedro A hance VI. 116 517 Maria Pilar Posada Gouzábez de San Pedro 1. San Pedro A hance AB 22 133 Francisco Macstro Torres 3. Alicante A hisante AB 31.72 2 Candida Martin Atorso 3. Alicante A hisante AB 31.72 2 Candida Martin Atorso 3. Alicante A hisante AB 31.72 2 Candida Martin Atorso 3. Alicante A hisante AB 30.007 Sofia Carrillo Salinas 3. Alicante 3. Alicante AB 40.079 Sofia Alamaz Calero 3. Alicante 3. Alicante AB 40.079 Sofia Alianta Calero 3. Alicante 3. Alicante AB 50.613 Manna Calero Rocante 3. Alicante 4. Alicante 3. <td>Bel- \$ 5 de Infantii</td> <td>cete rja Pedro eganga cos inera de ante</td> <td></td> <td>zz Fajar puena Gonzál- Fajardo Moreno Horrub Caso Caso Pin</td> <td>na bina bannan samin na simula sahina randasa hammas indik (2011 MACCES 1200 SECTION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN</td>	Bel- \$ 5 de Infantii	cete rja Pedro eganga cos inera de ante		zz Fajar puena Gonzál- Fajardo Moreno Horrub Caso Caso Pin	na bina bannan samin na simula sahina randasa hammas indik (2011 MACCES 1200 SECTION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN
VI. 116.416 Fructico-y Iuvarian Pèrez 1.	r de Infantii	rja Pedro eganga cos inera de sante: r		Gonzál- Gonzál- Fajardo Moreno Horrub Coso Coso Pisar	ense nome en la compte de la compte de mante de la compte del la compte de la compte de la compte de la compte de la compte della compt
VI. 116-116 Fruttuoo I rutzum Pérez 1.* face A AB Sarraldo Sarraldo Sarraldo Infantil Valdeganga. A AB 32-733 Francisco Macestro Torres 3.* Provincia de Alicante. A Alicante. A AB 33-843 Horacio Abulger Chenea 3.* Alicante. Alic	z de Infantil	Pedro eganga cos cos inera de eante:		Fajardo Moreno Horrub Caro Pristo Pristo	
AB	Infantil	Peuvo eganga tos ineta de mte		Moreno Horrub Caso Pera Sco Pin	
AB 22.733 Francisco Macstro Torres 3. Alicante Alicante AB 31.722 Candida Martin Alonso 3. Alicante Alicante AB 4007 Jose Antonio Villaba Benasal- 3. Alicante AB 40.790- Juan Pardo Ruiz 3. Idem AB 40.790- Juan Pardo Ruiz 3. Idem AB 40.790- Juan Pardo Ruiz 3. Idem AB 50.543 Misperso Catalia Sainchez Rodenas 3. Idem AB 50.543 Misperso Catalia Sainchez Rodenas 3. Idem AB 50.543 Misperso Catalia Randez 3. Idem AB 50.543 Manuel Losada Estévez 3. Idem AB 69.416 Juan Vecina Motos 3. Idem AB 69.417 Juan Vecina Sainchez 3. Idem AB 91.872 Decarrancia García Andijar 3. Idem AB 91.872 Decarrancia García Lorr	e e e	inera de sante:	00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	Caro Caro Seo Pin Pinar	en e
AB 22.733 Francisco Macsivo Torres 3. Alleante AB 31.722 Candica Aburtin Alonso 3. Alleante AB 40.007 Dass Autonio Villalba Benasal 3. Alleante AB 40.790 Jam Pardo Ruiz 3. Alleante AB 40.790 Jam Pardo Ruiz 3. Item AB 55.542 Malagres Calero 3. Item AB 52.543 Malagres Catalan Sanchez 3. Idem AB 52.543 Mannel Lossada Estérez 3. Idem AB 52.543 Mannel Lossada Estérez 3. Idem AB 56.543 Mannel Lossada Estérez 3. Idem AB 69.10 Mannel Lossada Estérez 3. Idem AB 69.14 Juan Calderón Bomero 3. Idem AB 69.18 Mannel Lossada Estérez 3. Idem AB 69.18 Mannel Lossada Estérez 3. Idem	# 4 #0 #0	incia de Sante: mte			
AB 22.753 Francisco Maestro Torres 3.* Alicante AB 31.722 Cândida Martin Alonso 3.* Alicante AB 31.722 Cândida Martin Alonso 3.* Alicante AB 35.843 Horacco Antonio Villalba Benasal. 3.* Idem AB 40.041 Sofia Carrillo Salinas 3.* Idem AB 40.041 Sofia Carrillo Salinas 3.* Idem AB 40.041 Sofia Carrillo Salinas 3.* Idem AB 50.543 Usan Calderón Romero 3.* Idem AB 52.543 Mana Calderón Romero 3.* Idem AB 52.543 Juan Carderón Romero 3.* Idem AB 62.439 Mana Calderón Romero 3.* Idem AB 69.418 Mana Cardero Romero 3.* Idem AB 69.418 Mana Carder Andujar 3.* Idem AB 91.872 Encarnación Garcia Inicsta 3.* Idem <td>e, a,</td> <td>sante: mte 1</td> <td></td> <td></td> <td></td>	e, a,	sante: mte 1			
AB 22.733 Francisco Maestro Torres 3. Alicante AB 31722 Fondica Martin Alonso 3. Alicante AB 40.077 Jose Antonio Villaba Benasal- 3. from AB 40.790 Juan Pardo Ruiz 3. from AB 40.770 Juan Pardo Ruiz 3. from AB 5.543 Milagra Carrillo Salinas 3. fden AB 5.543 Juan Culderón Romero 3. fden AB 5.543 Juan Vecina Motos 3. fden AB 65.43 Juan Vecina Motos 3. fden AB 69.417 Experanza de Lamo Archas 3. fden AB 69.418 Experanza de Lamo Archas 3. fden <td< td=""><td>e. e.</td><td>cante:</td><td></td><td></td><td></td></td<>	e. e.	cante:			
AB. 31.722 Cándica Martín Alonso 3. Alicante AB. 40.007 José Antonio Villaba Benasal 3. flican AB. 40.040 José Antonio Villaba Benasal 3. flican AB. 40.760 Jaan Perdo Ruiz 3. flicin AB. 40.760 Jaan Perdo Ruiz 3. flem AB. 51.583 Consuelo Sánchez Rodenas 3. flem AB. 52.542 Consuelo Sánchez Rodenas 3. flem AB. 52.543 Juan Calderón Romeno 3. flem AB. 62.447 Manuel Losada Estérez 3. flem AB. 69.417 Juan Vecina Motos 3. flem AB. 69.418 Esperanza de Lamo Arekas 3. flem AB. 69.418 Farconico García Iniceta 3. flem AB. 90.633 Antonio Arekas Ruiz 3. flem AB. 91.872 Gardina Motos 3. flem <		nte			COMMISSION CONTRACTOR AND
AB 35 843 Horacio Albuger Cuenca 3: Allicante AB 40 007 José Antonio Villalba Benasal- 3. fuen AB 40 790 Juan Pardo Ruiz 3. fuen AB 40 790 Juan Pardo Ruiz 3. fuen AB 51 543 Miagros Catalán Sanchez 3. fuen AB 55 543 Milagros Catalán Sanchez 3. fuen AB 55 543 Minarios Catalán Sanchez 3. fuen AB 55 543 Juan Culderón Romero 3. fuen AB 65 43 Juan Culderón Estévez 3. fuen AB 69 418 Beperanza de Lamo Archas 3. fuen AB 69 418 Beperanza de Lamo Archas 3. fuen AB 69 418 Beperanza de Lamo Archas 3. fuen AB 69 418 Beperanza de Lamo Archas 3. fuen AB 91 872 Catalina Garda Antulain 3. fuen <		nte	,		ggen ag a NAV dan maa a person "John de milleane
AB 40 WV Jose Autonio Villalba Benasal- 3.* 4m AB 40 790- Juan Parido Ruiz 3.* 4m AB 40 790- Juan Purido Ruiz 3.* 1m AB 51.593 Nicasia Alcaraz Calero 3.* 1dem AB 52.543 Milagros Catalán Sánchez 3.* 1dem AB 55.543 Juan Calderón Romero 3.* 1dem AB 56.543 Juan Calderón Romero 3.* 1dem AB 69.417 Juan Catalán Romero 3.* 1dem AB 69.417 Juan Vecina Motos 3.* 1dem AB 69.417 Juan Vecina Motos 3.* 1dem AB 69.418 Maria Isabel Pérez Cogollos 3.* 1dem AB 69.418 Maria Isabel Pérez Cogollos 3.* 1dem AB 91.872 Catalina Garda Gard	*	: :			Ni dan dina an pinan Spiripa Makaya
AB 40.790 Juans 3.5 Idem AB 49.041 Sofia Carrillo Salinas 3.8 Idem AB 52.542 Consule Sanchez Rodenas 3.8 Idem AB 52.543 Milagros Caralin Sánchez 3.8 Idem AB 52.543 Milagros Caralin Sánchez 3.8 Idem AB 56.543 Manuel Losada Estévez 3.8 Idem AB 69.417 Juan Vacina Motos 3.8 Idem AB 69.417 Juan Vacina Motos 3.8 Idem AB 69.417 Juan Vacina Motos 3.8 Idem AB 69.417 Antonio Artes Ruiz 3.8 Idem AB 7.1712 Antonio Artes Ruiz 3.8 Idem AB 91.872 Encarnación García Loiesta 3.8 Idem AB 91.872 Encarnación García Loiesta 3.8 Idem AB 91.872 Meria Azorinado García Codineco 3.8 Idem <t< td=""><td>sal-</td><td></td><td></td><td></td><td></td></t<>	sal-				
AB 49.049 Sofia Carrillo Salmas 3.7 Iden AB 52.542 Consucio Sanchez Rodenas 3.2 Iden AB 52.543 Milagues Catalán Sánchez 3.2 Iden AB 56.543 Manuel Losada Estévez 3.2 Iden AB 62.499 Manuel Losada Estévez 3.2 Iden AB 69.417 Juan Vacina Motos 3.2 Iden AB 69.417 Maria Isabel Pérez Cogollos 3.3 Iden AB 69.417 Maria Isabel Pérez Cogollos 3.4 Iden AB 418.72 Encarnación García Inicsta 3.4 Iden AB 92.456 Caralina García Inicsta 3.4 Iden AB 92.456 Caralina García Inicsta 3.4 Iden AB 92.456 Caralina García Andújar 3.4 Iden AB 113.251 Maria García Andújar 3.4 Iden AB 113.252 Maria Azoria Alen Iden </td <td>7 N</td> <td></td> <td></td> <td>Julio Banacloche Pérez</td> <td></td>	7 N			Julio Banacloche Pérez	
AB. 51.593 Nicasla Alcaraz Calero 3:* Idem AB. 52.542 Consuelo Sánchez Rodenas 3:* Ichm AB. 52.543 Juan Calderón Romero 3:* Ichm AB. 69.419 Manuel Losada Estévez 3:* Idem AB. 69.419 Manuel Losada Estévez 3:* Idem AB. 69.419 Esperanza de Lamo Archas 3:* Idem AB. 99.653 Antonio Artes Ruiz 3:* Idem AB. 92.456 Catalina García Iniesta 3:* Idem AB. 92.456 Catalina García Iniesta 3:* Idem AB. 193.551 Majuel Catalina Cautero 3:* <t< td=""><td>300</td><td>٠</td><td>P-4</td><td>:</td><td></td></t<>	300	٠	P-4	:	
AB. 52 542 Consue Sanchez Rödenas 3.* dem AB. 52 543 Milagros Catalan Sánchez 3.* dem AB. 56 543 Juan Calderón Romero 3.* dem AB. 69 417 Juan Calderón Romero 3.* dem AB. 69 418 Esperanza de Lamo Archas 3.* dem AB. 69 418 Esperanza de Lamo Archas 3.* dem AB. 89 653 Antonio Artes Ruiz 3.* dem AB. 91 872 Encarraction García Inicsta 3.* dem AB. 92 456 Catalina García Andúin 3.* dem AB. 92 456 Dolores Poveda Sánchez 3.* dem AB. 108 291 Wittudes Ruiz Cantero 3.* dem AB. 113 251 Maria Azorin Cantero 3.* dem AB. 143 210 Herminio Cebrián Buades 3.* dem AB. 143 320 Francisco Gonez Descalzo 3.* dem	***	•		José Serna Alcaraz	ж. г.
AB. 55 543 Milagros Catalan Sanchez 3.* 1 mm AB. 56 543 Juan Calderon Romero 3.* 1 den AB. 69 417 Juan Vecina Motos 3.* 1 den AB. 69 418 Esperanza de Lamo Archas 3.* 1 den AB. 69 417 Esperanza de Lamo Archas 3.* 1 den AB. 69 418 Esperanza de Lamo Archas 3.* 1 den AB. 89 653 Antonio Artes Ruiz 3.* 1 den AB. 92 456 Catalina Garcia Inicsta 3.* 1 den AB. 92 456 Catalina Garcia Andiul 3.* 1 den AB. 108 291 Wittudes Ruiz Cantero 3.* 1 den AB. 113 251 Maria Azorin Cantero 3.* 1 den AB. 143 210 Herminio Cebrián Buades 3.* 1 den AB. 143 320 Francisco Gonez Descalzo 3.* 1 den AB. 143 320 Francisco Garcia Gómez 3.*	3.8	•		Cavetano Ricardo Serna Alcaraz	
AB. 69.417 Juan Vecina Motos S. 1 den AB. 69.417 Manuel Losada Estévez 3. 1 den AB. 69.418 Esperanza de Lamo Arenas 3. 1 den AB. 69.418 Esperanza de Lamo Arenas 3. 1 den AB. 89 653 Antonio Artes Ruiz 3. 1 den AB. 92.456 Catalina Garcia Andius 3. 1 den AB. 92.617 Dolores Poveda Sanchez 3. 1 den AB. 108 291 Virtudes Ruiz Cantero 3. 1 den AB. 113 251 Maria Prico Cantero 3. 1 den AB. 143 210 Herminio Cebrián Buades 3. 1 den AB. 143 320 Francisco Gomez Descalzo 3. 1 den AB. 143 320 Francisco Gorez Gomez Gomez 3. 1 den AB. 143 412 Aua García Lóbez 1 den 2 den AB. 143 412 Aua García Lóbez 3.	e	•	A. 198	Isabel Lone Lopez	4, a
AB. 69.417 Juan Vecina Motos 3.8 Iden AB. 69.418 Maria Isabel Pèrez Cogollos 3.8 Iden AB. 69.417 Maria Isabel Pèrez Cogollos 3.8 Iden AB. 99.456 Catalina Garcia Inicsia 3.8 Iden AB. 92.456 Catalina Garcia Andújar 3.8 Iden AB. 92.456 Catalina Garcia Andújar 3.8 Iden AB. 92.456 Catalina García Andújar 3.8 Iden AB. 108.291 Wiguel Guirado Guirado 1.8 Iden AB. 113.252 María Azorín Cantero 3.8 Iden AB. 143.216 Rafuel Soriano Buades 3.8 Iden AB. 143.216 Rafuel Soriano Buades 3.8 Iden AB. 143.320 Francisco Gónez Descalzo 3.8 Iden AB. 143.409 Francisco Gónez Descalzo 3.8 Iden AB. 143.409 Francisco Gónez Gónez Gónez 1.8 <td></td> <td>•</td> <td></td> <td>Rueno</td> <td></td>		•		Rueno	
AB. 69418 Esperanza de Lamo Arenas 3. Iden AB. 69418 Maria Isabel Pérez Cogollos 3. Infantil Iden AB. 99 653 Antonio Artes Ruiz 3. 1 err AB. 91.872 Encarración García Injesta 3. 1 err AB. 92.617 Dolores Poveda Sánchez 3. Iden AB. 108 291 Virtudes Ruiz Cantero 3. Iden AB. 113 251 María Prieto 3. Iden AB. 143 210 Herminio Cebrián Buades 3. Iden AB. 143 320 Francisco Gomez Descalzo 3. Iden AB. 143 320 Francisco Gomez Descalzo 3. Iden AB. 143 320 Francisco García Gómez 1.4anuli Iden AB. 143 412 Aua García Lóbez Infantil Iden AB. Iden Iden AB. Iden Iden Iden Iden	9 6		-		
AB. 71712 Maria Isabel Pèrez Cogollos Infantil Idem AB. 99 653 Antonio Artes Ruiz 3. dem AB. 91.872 Encarnación Garcia Inécsa 3. dem AB. 92.456 Catalira García Andújar 3. dem AB. 92.456 Catalira García Andújar 3. dem AB. 108.291 Wirdudes Ruiz Cantero 1. dem AB. 113.251 María Azorín Cantero 3. dem AB. 143.210 Hermino Cebrián Buades 3. Idem AB. 143.216 Rafuel Soriano Buades 3. Idem AB. 143.216 Francisco Gónez Descalzo 3. Idem AB. 143.320 Francisco Gónez Descalzo 3. Idem AB. 143.409 Francisco Gónez Descalzo 3. Idem AB. 143.409 Francisco Gónez Descalzo 3. Idem AB. 143.409 Ana García Lóbez 1. 1.	Arenas 3.	•		Francisco Ivars Font	
AB. 89 653 Antonio Artes Ruiz 3. den AB. 92456 Catalina García Andújar 3. den AB. 92.456 Catalina García Andújar 3. den AB. 92.456 Catalina García Andújar 3. den AB. 19.217 Dolores Poveda Súnchez 3. den AB. 108.291 Virtudes Ruiz Cantero 3. den AB. 113.251 María Azorín Cantero 3. den AB. 143.210 Hermino Cebrián Buades 3. den AB. 143.216 Rafuel Soriano Buades 3. den AB. 143.320 Francisco Gónez Descalzo 3. den AB. 143.409 Francisco Gónez Descalzo 3. den AB. 143.409 Ana García Lóbez 1fantil den AB. 143.409 Ana García Lóbez 1fantil den	Infantil	•		Antonio Gómez Iniguez	• • •
AB. 91.872 Encarracton Garcia Inesta 3.1 dent. AB. 92.456 Catalina Garcia Andújar 3.2 dent. AB. 92.456 Catalina García Andújar 3.2 dent. AB. 108.291 Wirdudes Ruiz Cantero 3.2 dent. AB. 113.252 María Azorín Cantero 3.2 dent. AB. 143.210 Herminio Cebrián Buades 3.2 dent. AB. 143.216 Rafuel Soriano Buades 3.2 dent. AB. 143.320 Francisco Gónez Descalzo 3.2 dent. AB. 143.409 Francisco Gónez Descalzo 3.2 dent. AB. 143.409 Francisco Gonez Descalzo 3.2 dent. AB. 143.409 Francisco García Lónez 1.4an dent.	3.8	•	••••	Tribidad Gandolfo Brau	e.
AB. 92.456 Carolina Garcia Andujar 3. 1 on them AB. 92.617 Doloves Poveda Sünchez 3. Iden AB. 108.291 Virtudes Ruiz Cantero 3. Iden AB. 113.251 María Azorín Cautero 3. Iden AB. 113.252 María Azorín Caballero 3. Iden AB. 143.216 Rafael Soriano Buades 3. Iden AB. 143.320 Francisco Gónez Descalzo 3. Iden AB. 143.320 Francisco Gónez Descalzo 3. Iden AB. 143.409 Francisco Gánez Descalzo 3. Iden AB. 143.409 Francisco García Lóbez 3. Iden AB. 143.409 Francisco Lóbez And Infantil	33	•	_	Cencepción Lorenzo Bernabé	ද. භ
AB. 92.617 Delotes Poveda Suitcutez 3. 14cm AB. 192.617 Miguel Gujuado Guirado 1.1 1.2 1.4 AB. 113.251 Waría Azorin Cautero 3. 1cem 3. 1cem AB. 113.252 María Azorin Caballero 3. 1cem 3. 1cem AB. 143.216 Herminio Cebrián Buades 3. 1cem 3. 1cem AB. 143.326 Francisco Gónez Descalzo 3. 1cem 3. 1cem AB. 143.320 Francisco Gónez Descalzo 3. 1cem 3. 1cem AB. 143.409 Francisco Gónez Descalzo 3. 1cem 3. 1cem AB. 143.409 Francisco García Lóbez 1cen 3. 1cem 3.	4.	-	n verti	Emilio Latoure Huerra	
AB. 108 291 Virtudes Rutz Cantero 3.			23.043	Andres Martines Terres	~~~
AB. 113 251 Jesús Pira Pricto 3. Idem AB. 113 252 María Azorin Caballero 3. Idem AB. 143 216 Herminio Cebrián Buades 3. Idem AB. 143 320 Francisco Gónez Descalzo 3. Idem AB. Idan Miguel Pérez Gómez Gómez Idem AB. Idan Miguel Pérez Gómez Infantil Idem AB. Idan García Lóbez Infantil Idem AB. Idan Infantil Idem				Adding Consec Toher	3 6 3 6 7
AB 113 252 Maria Azorin Caballero 3. Idem AB 143 216 Herminio Cebrián Buades 3. Idem AB 143 320 Francisco Gónez Descalzo 3. Idem AB 143 329 Francisco Gónez Descalzo 3. Idem AB 143 409 Francisco Garcia Gómez Infantil Idem AB 143 412 Ana Garcia Lóbez Infantil Idem			A. 97.565	Concess Lopes	
AB. 143 210 Herminio Cebrián Buades 3. Idem AB 143 320 Francisco Gónez Descalzo 3. Idem AB 143 320 Francisco Gonez Descalzo 3. Idem AB 143 412 Aua García Lóbez Lóbez Infantil Idem AB 143 412 Aua García Lóbez Lóbez Infantil Infantil	20 60			Victoria o Bernabén Mira	. e.
AB 143.216 Rafael Soriano Buades 3. Lidem			(F)	Vicence Juan Perrer	
AB 143.20 Francisco Gómez Descalzo 3. dem AB 143.409 Francisco Gareta Gómez 3. tdem AB 143.412 Aug Gareta López L'fantil tdem				Lloréns Roméu	
AB 143.409 Francisco Garcia Gómez 3. , dom	•		- show		e. 63
AB. 143 412 Ang Garcia Lobez 143 412 Ang Garcia Lobez Isfantil eem	L.funtil	:			
Tariff The Total Contract Total Tota			43.903	Juan Ce Rojas Puig	
	THERE	. 1	О	Aliconio Monsellat Afanda	, c
AB. 151.218 Isabel Martinez Servano 3.* Idem			- p- g	Familia Palmey Lievea	· 4

် ရေနာက်ရေးရေး ရေးရေး ကြောက်တော်ကော်ကော်ကော်	န္ ရေရရရရရ (ရရရရရရရရရရရရရရရရရရရရရရရရရရရရရရ	ස් ස් ස්
Criscobal Espinosa Palmer Francisco Serrano Ibarra Purificación Espinosa Palmer Criscobal Serrano Espinosa Antono Martinez Blanca Vicenta Escoda Alcaraz Angeles Fucules Seva	Angerma Canora Mataix José Luis Gensa Fucntes Carmelo Ruiz González Manuel Antón Melá Luis Esteve Albert Juni Esteve Albert José Serna Perez Juan Richarte García Rosario Beteret Olmos Parificación Albarracia Beteret Juan Richarte García Rosario Beteret Olmos Parificación Albarracia Beteret José Navarro Gómez Nieves Gea López José Navarro Gómez José Navarro Gómez Nieves Gea López José Navarro Gómez José Navarro Gómez José Segovia Verdú Kira Martínez Meror José Segovia Verdú Kira Martínez Mero José Segovia Verdú Kira Martínez Mero José Segovia Perez José Bustans Canió Juan Quinto Berna Jean Quinto Berna José Bustans Canió Jean Quinto Perez José Bustans Canió Jean Quinto Serna José Bustans Canió Jean Quinto Alerez José Bustans Canió Jean Perrándiz Querca José Ameria Perrándiz Querca José Amoriós López Regina Carrillo Inigna José Amoriós López Regina Carrillo Inigna María Jel Pilar Llorca Crespo Carmen Aparisi Praés Emilo Pastor Botella María Escavá Caniós Terca, Passor Seguí Caniós Terca, Passor Seguí Carnen Aparisi Praés	Gostlib
48.118 48.168 48.169 48.170 43.427 43.428 59.035	50.159 50.159 50.159 65.153 65.153 65.660 65.6000 65.6000	161 512
नंतंनंतं नित्तं	त्वनंनन्नन्नं <mark>र्वन्नन्नन्त्र्त्त्त्त्त्त्त्त्त्त्त्त्त्त्</mark>	4
Fdem Fdem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem I	Commonweal Com	-
၈, ၈, ၈, ၈, ၈, ၈, ကေတ်တတ်က လေတ		
Julia Côrdoba Macia Maria Juana Rubio Torres Gerardo Lerma Parreño Cayetano Picazo Picazo Jose Julian Valera Rollo María Antonia Sáez Picazo Santiago Piqueras Peral	Julia Garcia Picazo Gumersinda Garcia Picazo Gumersinda Garcia Picazo Gumersinda Garcia Picazo Gumersinda Garcia Picazo Gugarrio Picazo Ga-cón Josefa Ferrer González Consulo, Cuariero Martínez Josefa Bruno López Pascual Talaya Woya Adovaccio, Galiano Jareño Dolores Guijarro Galiano Francisco Guijarro Galiano Francisco Guijarro Galiano Agustín Fraile Hervás Juan Martínez Guliado Amparo Losa Dominguez Francisco Guijarro Galiano Agustín Fraile Hervás Juan Martínez Galiado Amparo González Casero Pilar González Casero Pilar González Casero Pilar González Pastor Isabel Cabañero González Maria González Pastor Isabel Cabañero González Angela Rodrigo Alfaro Francisco- Ruldo Navarro Manuel Lo-ada Estévez Angela Rodrigo Alfaro Juan José Rodrigo Alfaro Gonzalelo Patrin Arcacio Arráez de los Angeles Roberto Calpe Parra Arcacio Arráez López Emillo Arráez de los Angeles Rogelio Ferrero González Tevesa Gómez Sáncago Lorenzo Rodriguez Sánchez Tevesa Gómez Sávz Francisco Ferrero Galro Josefa Nuñez Tornero Maravillas Valles Molfua Esperaniza Garcia Súndez Esperaniza Garcia Súndez	Juan Idánez Duro Constantico Marticez Tornero
151.295 151.296 152.493 153.159 153.585 153.585 154.344	155.992 155.993 155.993 155.993 155.993 156.143 156.853 156.853 156.853 156.853 156.853 156.853 170.991 170.991 170.991 170.991 170.991 189.608 189.611 191.430 199.618 191.430 191.430 191.430 191.430 223.303 223.303 223.303 223.303 223.303 224.565 226.703 227.113 305.278 319.805 3319.805	340.317 340.318
AB AB AB AB AB AB	ABB	AB.
ldem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem

Dirección General de Enseñanza Primaria

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional (Con tinuación.)

LOCALIDAD	Ayla tamiento	Class de la Es- cuela y nombre o número	CATA Ce IS localidad	Senso del Agunta- miento	Provincia	LOCALIDAD	Ayunts miento	Class de la Ex- cuela y nombre o, número	Childe de la hYelidad *	Dense del Ayunts- miento	Provincia
Agreda'	Agreda	Hiitaria	2 - 46	2.20	A Corrison	Chmara	Górasis	Thirtie	98		9
٠٠ ر			04/.7				Herrera	Mixta	204	204	300 IS
tuenga	Montuenga	Mixta	245	245		Herreros	Herreres	Unitaria	340	340	Q i
Aguillera		,	· ·		, ,	:	Hinojosa del				
Alameda	Alameda	Mixta	201	00°	^ •	Elinoipeo de la	Campo	Unitaria	252	752	*
Alcozar	Alcozar		550	55.	. *	3	Hinojosa de la				
Alcubilla de	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•		· ·		-		dixta	7	220	₩.
	A i c th b i ifa de	Unitaria	 	•	,	Todra de Cardos	Jodra, de Cardos Tubora	Vixte	114	116	•
Alcubilla de	, including a	2 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	900	290	•		Juocia		293	565	•
las Peñas	₹.					Judes	Judes	Unitaria	540	540	*
A Letter of the Contract	Peñas		.328	328	•	Langa de Due-			:		
Aldealcardo	Aldealatuente	Mixta	200 A	376	• 1	Fo	Langa de Duero Las Aldebnelas	vieta Graduada	1,399	1.300	A 2
			2		 F	Leria	~		≈ &	195	*
Agreda	₹.			: .		Lodares de Os-	٠.		,		
Aldoholog I as	Agreda	Mixta	104	164	*	ma	Lodares de Os-	,		,	1
	~~		60,8	. S.	2 5	i characi	Velille de Medi	MINES	0/1	176	8
	_	Wixta	128	143			nacoli	Mixta		336	2
Alpansedue			405	405	2	Losilla, La	La Losilla	Wixta	36	69	` s
	_	Mixta	159	159	*	-	:	Mixta	. 198	108	я
Angainz	Andaluz		202	202	•	Llamosos, .os	Quintana Re-	.1:		C	•
Arbujuelo	Valitta de Mo-		253	GC.		Madruedano	Vadruedano	Virta	213	935.	F R
	dina	Mixi8	164	455		Magaña	Magaña	• • ;	400	C17	£
Barbolla, La	Revilla				مع		Mallona, La		113	113	R
Months		Mixta	2.7	395	2	sa	Losana	Winta	133	380	a i
Barno Martini.	Barrio Martín .		135	135	a -	Vartialay	Alconaba	Vivia minim	25.	471	? · s
Arriba	Bayubas de		, 3			Mataschun	Matasejun	Mista	.93	243	
			17.)	664	*	,	Cubo de la Sie-				
Beltejar	Beltejar	Mixta	277	277	*			Mixta	5+	308	*
Beratón		Chitari	350	350	A :	ře	Candilechera		127	656	A
Blecos	Plecos	Vivia	212	218	A 1	Medina de Me-					
Korona	Book	_	218	270	2 5	לונזמכפון	Medina de Me-	11.:40.:50	6	1	
Bolchings and	_		205	177		Mestanceli	Medinoceii	Unitaria	64.9	4. 1 IC (*
ordecorex	Bordecorex		222	322	*		Miñana	:	210	Q (2)	`æ [*]
Bordeje	Coscurita	Mixta	82	268	2	Medina	Miño de Me-			•	•
Bretun C	Bretun .	W.X.13	143	301	2 :		dina A	Vizta	217	411	2 :
Ruberos,	Buimana		287	126		Montros de Loue-	Molino a Nels				v.
Burgo de Osma		Secriso Grad	120	3.842	* *		Duero	Upitaria	312	27	2
Calatañazor	Calatañazor	Mista	211	384	*	s de Ra			,	,	٠.
Candilechera	Candilechera	Mixta	107	654	,	zón annum	is de Ra-	•			
Canredondo de				•							

**		•							
 | | | | |
 | | | | |
 | | | | | | |
 | • | | | | | | | | | |
 | | | • | | |
|--|--|--|---|--|---|----------------|---|--
--	---	--	--
--	--	--	--
--	--------------	--	----------------
---	---------------	-----------	-------------
--	--	--	--
--			
			8 8
 | A : | . , | , 4 | • | •
 | s ; | 5, a | * | ۲ | •
 | > | | . 🕶 | • ; | * | * |
 | | 9 | | * | | • | • | • | | • | •
 | • • | • | . 4 | • . | |
| | | ····· | | | | | | |
 | -12-61.2 | | · | | and the same
 | | | | | ·
 | -, | | | T a contra | | = | · .
 | | | | **** | | | | | | |
 | | • | | | |
| . 040 | | 385 | 5 33 | 30.5 | | | 670 | . F. | 465
 | 20° | 332 | 646 | 4.1 | 162
 | 200 | | 102 | 372 | æ.
 | 6.
5 | ٠ | 9 | .035 | 337 | 870 | •
 | | 334 | • | 337 | ; | | 101 | 310 | • | 141 | 353
 | 2.3 | 4 | 374 | 2)
N | | | | | |
| • | | | | | | | ·. | |
 | | | | |
 | | | | |
 | | | | -jaw | | |
 | | | | r | | | 1 | | | | •
 | | | | | |
| 47 | | 85 | 5 6 | 8 | | Ę | 8 | ž. | ,
65,
 | 8. | ر
ان و | 946 | 2 | 55
 | 5 | 5 S | , A | 72 |
 | <u>م</u> | ٠. | 73 | 8 | ደ | 3.4 | ,
 | , | ₹
* | • | 37 | | ~ | | \$ | | ×4 | 28
 | 2.2 | 3 | 57 | 2 | र सम्बद्ध व र्षे |
| 99 | | 63 | | 9 69 | | ٠, | ş ı | w | 4
 | P | ~ ~ | 1 40 | , |
 | ,en (| <i>'</i> | !, ™ | €1. | G
 | cre | ٠. | | | | D -14 |
 | | .ده | / | (4) | | | • | | · . | , | ei
 | 7 | ŧ | , | Ŋ | 1. |
| | | • | | | | | ٠: | : | :
 | | • | | • | :
 | • | | | : | :
 | : | | : | : | : | |
 | ~~~ | : | | i | ,,,, <u>,,</u> | | | | - | į | :
 | • | : | • | : | |
| | | | | | | | : | | •
 | ., | • | | • |
 | | | | | ্
 | : | | | | • | | .,
 | | | | | | | | ,,,,,,, | | |
 | | ٠
ا | | 0616190 | |
| niteri | | E X | X X X | nitar | | nitaei | fixta | Initar | Initar
 | ıxta | Initat | Initar | lixta | ixt.
 | ZX. | fix to | E X | Initari | ritar
 | Z X Z | | fixta | lixta | lixta | 1×28 |
 | | nifan | | ixta | , | . 6 | | lixta | | lixta | ix:a
 | 1:13 | litai | Lixte | WINT. | , |
| | ~~~~ | | | | | | | _ |
 | | 0 | : | <u>></u> | <i>></i>
 | > :
:: | • | · > | | i
 | : | S. S. | | <u>></u> : | · | | •
 | | <u> </u> | <u>[a</u> | | | | | : | ·
כ | | <u>∑</u>
 | × = | : | | | . A |
| gudo
Vicaria | 6270 | eros. | بر
چ
چ | 100 | : | સ્ટું
સ્ટું | - | Vicio | e Ag
 | | ş.ç | 2022 | | ado.
 | ita
 | es | 200 | , @ |
 | pinijia | 9 | 3 : | 63 | sariz | မွှ
ဝ |
 | ŝ |)ឧក្ | 12. 12 | | |)
ಪ್ರ
ಕ | | Hares | ١ | | \
 | poio. | • | | e
e | . 960 |
| fontea | Conter | Cam | 1203 | Corca | | lorón
25. | coner | durie | furo
 | afria | | Savalo | | S
S
 | oscar | logral
Joseph | ovial | renil] | ncala
 | nen,e | entos | Ped | romar | vente | ionte; | 20.0
 | eñallo | Este | ¢ | Can | : | <u> </u> | : | | | mo | obar
 | ortein | Jarras
Jarras | Abaj | neora | tipe do Arriba Onintanae |
| , (38
, (38 | \$ G | | <u> </u> | | ₹ | • | | | 9
 | - | 0 | : | | -
 | <u>) </u> | : | | | ِ
::
 | | | | | | : | 5.22
 | | 3 | 3 | | | | ara- | | | <u> </u> |
 | | | | | - 12 C |
| Vicar | eros | ! . | 7 | ere. | & |
G | Sos | Viej | le Ag
 | Lag. | ج
ج
چ
چ | andam. | alos | ilida
 | as · | St. | 6.000 | , rg | . :
 | |)
C | | esrros | ø, | | | | | |
 | | 1 6 | ນ 🤅 | | del C | | 4 | œ. | | |
 | oign | o :m: | | | 1145
An Ar |
| las | dontes
Fam | | Assus
Aorsie | loren | fordn | zedi. | losar | Auriel | furo
 | airia | vairia
Jawal | Vaval. | Javap | Javav
 | leguil | Vogra
Jonn | Jovial | cenil | ncair
 | Sona | Ped | | aresd | odraz | Sdro | Peñali
 | Este | y . | 0 L | | inilla | 2 | inilla | duer | inilla | 0
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10 | obar
 | ortela | ozam | • | vebla | ominio
Nies |
| formete | | | | | | | | 1 3 |
 | | | | | <u>-</u>
 | | | | <u> </u> |
 | | - | (| = | | | :
:
 | | | C CONT | | | | | , | \ , | TPUT | -
 | | | | | <u>^</u> |
| ; | * 6 | , | * | ų. | • | | N. | | *
 | a I | R | • | | A
 | a | ~ | | • |
 | , | A | , | * 1 | | |
 | 'n, | • | | . ; | # | | | A . | , , | : 1 | * *
 | · · · | 7 | R | | n : |
| | | , | | | | | · | ·*···································· |
 | | | • | · 100 · 1 |
 | | | - | | · • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
 | *** | ······································ | 7 | | | | | | | |
 | ···· | | + | | - | - | | A | | |
 | ٠. | | | - + | |
| , | 2.2 | | ĵ. | ი | ć | 103 | Î. | 808 | 622
 | 587 | 8 | 707 | 162 | 205
 | 20 | 2 | ., | 743 | : ,
 | 946 | 60. | 187 | × 0 | | 3 6 | ₹ :
 | 8 | 304 | | | 203 | ±55 | į | 251 | | , 35 | 300
 | | F.27 | 174 | 7. | 9. |
| | | ٠. | ٠. | ``. | • | | ٠. | |
 | | | | ٠ | ,
 | | r | | · | | | | | | |
 | <i>i</i> | | `. | , ' | | |
 | | | | • | ٠. | | | | ' | , |
 | | | | | - 241-7-14 |
|) | 7.0 | | • | - | : | 252 | | 8 | 32
 | 22 | 5,4 | 2.5 | 3 | Ş
 | 181 | r. | | . 66 | •
 | ľ | -
- | 8 | 81 | 33 | 7.2 | 3
 | \$ 6 | 52 | | | ۍ
څ | 'n | | <u>.</u> | • | ć | 2 8
 | | ģ | 8 7 | | £ 3 |
| | .ea C | ı | | | | | ~ | , jan | •
 | | P4 . P | * 🖂 | , (| G
 | ,- | • | | • | •
 | ٠. | | | | | - C |
 | , | د. | • | | 2. | σ. | , | mi 6 | | | ;•) 4
 | - | • | , | | |
| pinage or mina | | | | | | : | : | | •
 | | : | | | :
 | į | i | | 1 | a
 | | | • | | <u></u> | • | | | | |
 | i | | | rivatu. | 7. | • |) | : | | |
 | | | : : | : | 1 |
| • . | | | | | • | (01) (C. 1) | | |
 | | | | |
 | 7390004 | 23.eq8. | - | 3644.00 | •
 | | | | : | | • | | | | |
 | : | | | | . PEAN | | • | ***** | | |
 | | | 3111112 | | Fixth beninger |
| | fixts. | • | 35 P | | , . | | | lixta | fixta
 | • | | fixta | atte | lixts
 | | M X | • | |
 | 6441 | S X | | lixta | 'nıtaı' | Juitar
Juitar |
 | lixis | | | | Aixta | dixts. | | TIME S | | | 11. E.
 | | | Aixta | | Vixta |
| | | | 0 | | | - | | > | >:
 | :
د | ¥;> | <u> </u> | > | | | | | | |
 | : | <u>*</u>
: | | 3 |
 | | | - | 2 | | |
 | | | | | | | | | | |
 | | ₹ ् | :: | 8 | |
| | | | cosa | | oi
G | | Callino | ita |
 | | | es | ישרה
הקלים | zuela
 | lada | | 1, 10 | 2 | -
 | • | 3 | . " | 5 | : | _ ; |
 | • | : | | ફ | <u>.</u> و | :
;; | ક | 301138 | 0 | รู้ยะสด | armes
 | | liente | cantos | qe | |
| arbor | Fren | | Abo | Ond
Ond | astilfi | Sier | nente. | oscur | Parca.
 | iria | aones | igina. | | onda
 | oberie | Hocon | 4 | - 000
- 625 |
 | Sier | i a | | haval |)eza
Jinget | Juriel. |
 | Stoseco | Series Series | *.
\$ | Stepa | Juan | dina | stera | ria
Se Fr | | ر
چ | inente
 | , | uenca
Medi | uente | usejo | Sierra |
| و | | ð | <u>ر</u>
! | à | : | | | | :
 | ₹- | • | | | :
 | <u> </u> | | | | a
 | : | -= | ; | • | : | - | ð,
 | | | San | <u> </u> | _ | • | Orial | | | |
 | \$ | : | : | : | , |
| onera
tes | , uç | 150033 | | | | | nera | Ę | ĥa
 | | u | ubias | е
Е | zuela
 | elada | 2. :
2. <u>:</u> | | | .
 | | r. | ۳, | er | 9. | _ | posa
 | ıtafiaz | | | | | | s de s | | de (| na | 70
 | liente | nacei | canto | lfrenc | 1 |
| a b | ardeit | Carra | Trow | Stille. | <u>ئ</u>
ئ | enegr | e nte | Cam | iadue
 | Cris | irnist | ovarr | Collado, | onda
 | obert | 11 V 05 | lana | | ેપ ે શિંચા
દુ
 | Met I | uence | Cursta, | havai | Deza
Divost | uruel | 008
 | | Rapeja | Estepa | Juan | dina | | refera | engru | Fresno | racei | Burg
 | ченс | Medi | uente | nen,e | |
| and the same of th | bonewa de las Vicarias Monteagudo de las Vicarias Unitaria n.º . 1 . 874 | Garbonera de las Vicarias Monteagudo las Vicarias Monteagudo las Vicarias las | See de Carbonera de las Vicadas Montenegro de las Vicadas Unitaria n.º 874 Frentes Mixta | Frentes Ge las Vicadas Montenegro de las Vicadas Unitaria n.º 874 Frentes Mixta | See de Secretas Secretas | Frentes Mixta | las Vicarias Montenegudo de las Vicarias Montenegudo de las Vicarias Initaria n.º 174 176 18 Montenegro de Cameros Cardejón | Frences Ge las Vicarias, Unitaria n. 1 874 Eameros Montenegro de Cardelón Mixta 230 Sa de la Mixta Mortuera M | Series Carbonera Garbonera Garbone | Series Carbonera de Carascosa | Second S | Second S | Prentes Garbonera General Frentes Fr | Carbonera de Carrascosa de Carra | Frences de Mixte 174 176 18 Montenegro de Cardefon Mixte 174 176 18 Montenegro de Cardefon Mixte 174 176 18 Montenegro de Cardefon Mixte 174 175 176 18 Morales Mora | 18 Vicarias Mixts 174 175 18 Montenegro de Mixts 174 175 18 Montenegro de Mixts 174 175 | Second S | Second Cardelon Second Car | Second S | Section Sect | Secretary Secr | Cardefor | Secretary Secr | Cardefor | Second Company Seco | Cardelon Cardelon | Second Carbonera de Mixta 174 175 185 Montesegro of Cancero Cancero | Prentes | Frence | Prefice | Prenies | Cardionera de Mixia 174 175 | Prentes | Prefite Pref | Prepries | Carachera de Cara | Caraboner of Car | Carbonera de Carb | Carbonera Ge Carbonera Carbo | Carboners of Car | Professor | Second Controlled 1987 1 |

2124	4 octubre 1945	B. O. del E.—Núm. 277
Provincia	Soria Таттабона ввинивания ввинивания	6 B A A A A A A A A A
Ayunta- miento	163 307 307 307 307 441 453 11,52 11,53 11	1.835 3.192 11.410 328 660 961 2.56 4.150 660 3.856
forwarded	163 163 163 163 163 163 163 163 163 163	1.835 2.407 2.407 3.856 3.856 3.856
Cuser de la ES- cuelte v nombre Celust commero	Mixta Mixta Mixta Mixta Unitaria Unitaria Mixta Mixta Mixta Mixta Mixta Mixta Mixta Mixta Mixta Unitaria	Initaria n.º 2
Ayantamiento C	Villar de Maya. Los Villares. Yanguas Aldehuelas Villaseca de Arciel Cornudella Secuita Arcifla de Marcifla Arcifla de C. U Cabra del C. U Cornudella Cornudella Constant Constant Constant Constant Constant Cornudella Fredmals Constant Cornudella Fredmals Constant Cornudella Fredmals Cornudella Cornudella Cornudella Fredmals Cornudella Cornudella Cornudella Fredmals Cornudella Cornudella Fredmals Cornudesa Cornudesa Cornudesa Cornudesa Cornudesa Cornudesa Cornudesa	Horta de San Juan Réndecols Tortosa Llod Masroig Masroig Mild Tilld*cona Mork Montblanch Marca
LOCALIDAD	de Maya de Maya oso oso oso diano as sa diano as a de Mar na a de War llet re Campo. llet re a de llet re cada a de llet llet llet llet llet llet llet lle	as a
Provincia	Soria Soria	
CEUS del Ayunta- mento	359 359 373 1.842 376 376 376 365 667 174 1.041 310 1.331	1327 436 143 143 143 143 143 143 143 143 143 143
Joyne Ce 18.	359 375 376 376 376 376 370 150 150 150 150 150 150 150 15	1.327 201 143 118 118 84 84
Class de la ES Colista Ce cuela y somore Colista de p cumero	Wixta Wixta Wixta Wixta Unitaria Unitaria Unitaria Unitaria Wixta Unitaria Onitaria Conitaria Onitaria Onitaria Onitaria Onitaria Onitaria Onitaria	Unitaria Mixta Mixta Wixta Vixta Wixta Wixta
Aylatamento C		Santa Maria de Huerta Sarnago Sarnago Cazar Cazar nices Adradas Adradas Sauquillo de Paredes Tedes Frenteinrhol In Cubo de la Sie-
LOCALIDAD	Ouintanilla de Espeja de San Nyão Pedro. Espeja de San Narcelino. Ouintanilla de Tres Barrios. Quintanilla de Tres Barrios. Radona Rasa, La Osma Rasa, La Osma Rebollosa Pedro Montejo de Licras Recuerda Repais de San Esteban Esteban Esteban Besco Rolfamienta San Pedro San Andrés de San Rolfamienta Soria San Esteban de Gormaz Soria San Leonardo. San Leonardo. San Leonardo. San Leonardo. San Leonardo. San Pedro Mantique rique rique rique rique	

		***************************************	*		4	*	*	A		A 1	R 1				4 1	*			*	•			•	R .	•		я	1	1	•			1			*	*				¥		-	•				•	•	*	- Tark	•	*		Teruel.			À	-		. 1	*		ί.		(Continuard.)	
000 %		818	571			E.	827	464		305	28.573	28.573			1.713	517			2.2.2	100%	× 7	,	0000	2.000	1FI	1.479	72.1.25	4/1.46	`\	32,177	2.074	417	1,1410	,. 		• 41.154	1.818	4.250		4.539	10.170			3.6	440	4.954	4.359	1.440	293	471			T.454	1 287	(0)		1.404	1.057	•	•		1.528	8,601	2			
		, (%	571		883	36.	22,	454		2	28.573	28.573			1.713	212			7.212	1.001	1000	,	O.	2.600	111	1.470		34.177		32.177	2.074		11.450	٠.,		1.154	00 P	016.4	, cc.	34.4	10.170				131	4.384	146	I.440	202	147	-		() ()	404.7	/oz.r.	¥.	250	428				928	109	***	,		
0 0			Unitaria	1	Initiatia	Unitaria		Unitaria	j .	Wilkig	۰ ۲	Unitaria n.º 10			Unitaria n. I	Unitaria	•	54,	Sec Craduada						Mixta		2,5	á	Secrive Grad	nititiero 2	1		Univaria n. o			11fira 3	Secretary Carada			٠,	Sección Grad.				:	Un tarie m.º 2	Mixtr	Initaria n.º 3				•			7.	Unitaria	Unitaria	Unitaria				Unitaria n.º 2.		CHILD TO THE STATE OF	•		
Mososcie Thro	יייים יייים יייים יייים יייים	La Morera de	Nulles	į	Fibro	Pasanant	Porrera	Pradell		الراسعيه المسال	Kens	teus		Kibarroja de	: 6	Roda de Bará.		San, Carlos de	Vanite.	DATES	Dal Dara.	٠,		ğ.	Santa	Colina	Tomore	arragona	Татгадопа		Tvisa	TOTAL T	Lortosa		Torre del Espa-	ñoi	Torrodombarra	# 111 Jones	Chaecona	Ulidecona	Valls		Monthail do for	יאנסווניטווס יתב יגם	Marca	Vendrell	Ġ			Wifelia Edia	A recuire-Daja	+	vinality de los	Arcos	Vimbod	Ababuj	Albarracin	Albentosa		_	Atcala de la		A Town to the state of the stat	AKania			
Mora do Elva	Morera de Mont-	sant, La	Nuffes	Palma de Ebro.	E	Pasanam	Porrera	Pradell	Raurich-Montar	, well	Rebs	3	Kibarroja de	Ebro		183	San Carlos de	Ranita		Canta Barbara	Colome	ć	de Queran		Santa Perpetua.	Colivelle	Tours of the second	Larragema	Tarragona	<i>(</i>)	Tivica	# 1V154		Yorre del Espa-			Torredombarra	TITLE CONTRACTOR	Olicecona	Valentins	Vail.	Vallvert de One	11.11 CO 11.11	ratt.		Vendrell	Ventalles	Vilarrodona	WiteMa_Alta	William Roll		vinaina de 10s	Arcos		Vimbodi	Altabuj	Albarracfn	Alhentosa	1	A beara de la	Selva		6	AlCania Linerien			,
٠, ١		- ,		· C					*					1					٠.,	d	<u>, </u>		-	1.											•	٠.					٤.		_					٠,	• ;		. *	٠.,		•			. 1	١			1				١.		
				* 1		ÿ	*	Ä		4	À			•		*	Ā	Ŕ				₩	. 1	•	•			R	~				a	Ř	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	A			•		~						•	•		١			4 4		,		•••		ij		*				*.' *	1	M.
		# #60°1		25	277		A		202	142	4		223		0/8	203	300	77.1	627	# # S	0.00			240			4.4	240	25.6	200			3.294	B) B	240	701	C. 254	*			250				. 267			* f62		101		533 /	277	202	,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	287				1.080	•	107	•			Tone .
		**************************************		# 10 Miles		\(\frac{1}{2}\)				77 442	ę		EZ3.		0/8	203 203			-					240	262	,		240 240	246 1	200	•				-		\				250 . 250				104	•		£ 291, 191						202			287		 							١,	200 - 200
		7.		100 m		o de	921	MZ y y	7. Tales	LL	ę		•		101	203	100	476	700	011	971	277		, 68)			507	240	Tig				540	E sentement and a sentement an	T. C.	51		77			250	70			104	•						250					•			TXI.	, m		TO ST. C.			you	200
	de Alma			Chitaria n.º 2	TO THE TANK OF THE PARTY OF THE	Mixta	OLI TIME WINDS	Take Second	ZHZ	The second of th	A. A. A.		50		V. Z	. Wixta 203	4 x x x x x x x x x x x x x x x x x x x	Unitatia	Tiarus	O'TE CTAIN		TOTAL COLUMNIA COLUMN		So Services States	262		200	240 cm	Unitaria	0 Mixta			3,548	ach M. X La :	W.W.		Con Control of the Co			601			Mantend in Com				Ventosa de la				100	250	MIXIA 221			T de	287			Secretarion Wilking considerations	Vinuesa Directe n.º 1	Also Market	Plate Indiana seasons of the seasons		Villar del Cam.	Winter.	_

Aprobando la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Chinchilla (Albacete).

Ilmo. Sr.: Vistas el acta de recepción provisional, definitiva y de entrega y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Chinchilla (Albacere),

Resultando que estas obras se anunciarom a subasta por el presupuesto de 366.378,04 pesetas incluídos los homorarios de dirección del servicio (6.262,87), y tueron adjudicadas por Orden ministerial de 31 de mayo de 1932 a don Vicente Cabrera Mira en la cantidad líquida de 292.919,24 pesetas (una vez deducido del expresado presupuesto base del remate, el importe de la baja del 20,05 por 100 hecha en su proposición);

Resultando que tal cantidad debe ser reducida en las 5.007,16 pesetas representativas del líquido de los indicados honorarios (toda vez que estos, en virtud de lo prereptuado en la Real-Orden de 23 de febrero de 1927 y en el Decreto de 7 de junio de 1933, ha de percibirlos directa e integramente el tacultativo que dirija las obras, sin más deducción que la de los descuentos a que hubiera lugar), y, en su consecuencia, la señalada suma de adjudicación de la contrata procede estimarla en 287.912,08 pesetas;

Resultando que don Vicente Cabrera Mira, de su propiedad y para que le sirviesen de garantia, consignó, en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en Alicante, seis títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, importantes veintinueve nil quiniéntas pesetas nominales, según resguardo expedido en Madrid el 23 de junio de 1932 con los números 299.820 de entrada y 128.971 de registro;

Resultando que, según copia compulsada del testimonio (literal y en relación), expedido en 20 de mayo de 1943 por el Notario de Alicante don Lamberto García Atance, el citado contratista, don Vicente Cabrara Mira, falléció el. 5 de l'febrero de 1940 en dicha capital, hallándose casado en únicas nupcias con doña Marja Domenech Climent, de cuyo matrimonio no dejó descendientes, por lo que carece de herederos forzosos; que murió bajo testamento otorgado en 24 de noviembre de 1939 ante el Notario de Alicante don Mariano Castaño Mendoza, en el que legó a su her-mano don Enrique Cabrera Mira, en pleno dominio, el papel del Estado de-positado en concepto de fianza para dos contratas de obras, una en Torreagüera (Murcia) y otra en Chinchilla (Albacete); hizo un legado metalico a determinada sobrina y dispuso la entrega de otra suma a ciérta persona, en pago de. servicios domésticos; en el remanente de todos sus bienes, derechos y accio-nes instituyó y nombro por heredera en usufructo vitalicio, con relevación de fianza, a su mercionada esposa dofia María Domenech Climent, disponiendo que de la nuda propiedad se hiciesen seis partes iguales una para cada uno de sus tres hermanos don Enrique y dona Remedios Cabrera Mira y don Rafael Cabrera Monllor; otra para sus sobrinos don José, don Dolores y dona Ascensión Cabrera Rico (hijos de su difunto hermano don José Cabrera Mira), y las dos sextas partes restantes para su hermana dona María Cabrera Mira, y, finalmente, nombró albaceas, contadores y partidores a don José María Antón Tari y don Manuel Senante Esplá;

Resultando asimismo que don Enrique Cabrera Mira, hermano y heredero del adjudicatario, fallecio en Alicante del adjudicaratio, fanctio en Ancante el 13 de marzo de 1942, bajo testamento otorgado en 28 de febrero de dicho año ante el Notario de la indicada capital don Lamberto Garcí Atance, por el que nombró heredros a sus hijos doña Mercedes y don Enrique Cabrera Domenech (habidos en su matrimonio con doña Mercedes Domenech, fallecida con anterioridad a este causante), siéndolo. el segundo de ellos en el caso en que apareciese, pero, por si no apareciera, instituyó como única y universal heredera a su expresada hija doña Mercedes; y que, tras de haberse instruído el oportuno expediente, en el Juzgado municipal nmer, 2 de Alicante se inscribió la defunción del citado hijo desaparecido (don Enrique), ocurrida el 7 de mayo de 1938 en el frente de Villarroya de Pinares, a consecuencia de heridas sufridas, por lo que quedó como única heredera de su padre doña Mercedes Cabrera Domenech, y, consignientemente, coneredera de su tío don Vicente Cabrera Mira:

Resultando que en la escritura de aprolación y protocolización de los bienes relictos al cibito de este contratista, en la de adición ce bienes a dicha herencia y en el escrito de manifestación de bienes formulado por la coheredera (contenidas en la copia compulsada del testimonio notarial), se hace constar que fueron satisfechos los Derechos reales

lándose la numeración de las cartas de pagos y las fechas en que practicó las liquidaciones la Oficina Liquidadora de Alicante;

Resultando que en 18 de noviembre de 1942 y ante el referido Nomicio don Lamberto García Atance, los herederos y la coheredera del contratista confirieron poder especial y amplio a favor de don José Maria Antón Tarr para cuanto se requiera, entre otros extremos, con la liquidación y fianza de éstas y otras obras del finado, cual consta en testimonio parcial que de dicho documento expidió en 29 de enero de 1943 el Notario de Madrid don Manuel Amorós Gozálbez;

Resultando que, según la oportuna acta, por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento de Chinchilla, en unión del Arquitecto escolar de la provincia de Albacete y director del servicio y del apoderado de los herederos del contratista se reconoció el edificio en su totalidad, hallando las obras completamente terminadas y construídas con arreglo al pliego de condiciones que sirvieron de base pare la contrata, por lo que, a la vez, se procedió a su recepción provisional y definitiva y a la entrega del edificio al Municipio;

Resultando que la Junta facultativa

de Construcciones Civiles informa favorablemente la liquidacion, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección d Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, que también expresa que por certificaciones a buena cuenta han sido abonadas al contratista 287-259,05 pesetas, de las que 71.658,14 lo han sido con cargo a la aportación del Ayuntamiento y el resto (215.500,91) por el Estado;

Resultando que igualmente indica la mencionada Sección que por honorarios de dirección se han abonado 6.038,40 pesetas, siéndolo 4.479,64 por el Estado las 1.558,76 restantes contra la aportación metálica municipal:

Resultando que la liquidación comprende un líquido de 287.931,56 pesetas como abonable al contratista; más como la adjudicación del servicio solamente se contrae a 287.912,08, cliste una diferencia de mayor obra de 19,48 pesetas, cuyo exceso gasto no puede ser abonado, por oponerse a ello el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Mi isterio;

Resultando que al no poderse acreditar a la contrata más que las citadas 287,912,08 pesetas, y al haberle sido satisfechas 87,159,05, existe un saldo a su favor de 53,03 pesetas;

Resultando que al Arquitecto le corresponden 6.262,87 pesetas por sus homararios de uirección (señaladas en el proyécto), •pero como ha percibido 6.038,40, sólo resta abonarle la diferencia o saldo de 224,47 pesetas;

Resultando que, en cuanto al abono de los saldes anteriores, hay que tener presente que el total importe de este servicio asciende a 294.174,95 pesetas (287.912,08 para la contrata y 6.262,87 por los honorários facultativos de dirección), de las que 220.631,21 son a cargo directo del Estado (75 por 100 de dicho total) y 73.543,74 a soportar por el Ayuntamiento (25 por 100 restante); más como por el primero se han satisfecho 219.980,55 pesetas (215.500,91 al contratista y 4.479,64 al Arquitecto) y 73.216,90 contra la aportación metálica del segundo (71.658,14 al contratista y 1.558,76 al Arquitecto), únicamente restan los respectivos pagos de 650,66 y 326,84 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, aprobadas por Real Decreto de 7 de marzo de 1919, establece que sin la previa aprobación de presupuesto no podrá autorizarse pago alguno para ejecutar obras ni abonar las realizadas, así como ningún exceso de gasto sobre el crédito presupuesto aprobado podrá acreditarse, ni abonarse en cuentas, sin la formación del correspondiente presupuesto adicional;

Considerando que, en su consecuencia, no procede abonar a la contrata las 19,48 pesetas que en la liquidación implica un exceso de gastos sobre el proyecto aprobado, al no existir esa previa aprobación de presupuesto adicional alguno;

Considerando que, si bien en el expediente queda demostrado que ha sido satisfecho el impuesto de Derechos reales correspondiente a las sucesiones hereditarias del contratista, en cambio, no se revidencia que también se haya pagado ese tributo por las relacionadas con el saldo que de la actual liquidación so deduce a favor del finado, por lo que, llegado el momento de cobrar el importe de dicho saldo, el representante de los herederos de don Vicente Cabrera Mira tendrá que acreditar ante la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete que asimismo han sido abonados estos otros Derechos reales;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del vigente Presupuesto de este Ministerio, y, además, un resto de la aportación metálica del Ayuntamiento de Chinchilla; Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razon del gasto en 5 de los corrientes y que en 7 de los mismo ha intormado favorablemente el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, por lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 10 de encro y 26 de februro de 1941;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoria Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional, definitiva y de entrega y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de 294.174.95 pesetas, y disponer:

- r.º Que se reconozca derecho al contratista don Vicente Cabrera Mira, y en su nombre a don José María Antón Tarf en la representación que ostenta, a percibir las 753,03 pesetas que integran el saldo deducido y a su favor, de las que 426,19 le serán abonadas por el Estado y las restantes 326,84 contra la aportación metálica municipal, cuya suma será entregada al señor Antón Tari una vez que acredite ante la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete haber sido satisfechos los Derechos Reales correspondientes a las sucesiones de sus representados, en cuanto afecte a su respectiva parte o partes alicuotas de este saldo.
- 2.º Que por la expresada Delegación de Hacienda se entregue al indicado señor Antón Tarí, en su mencionada representación, el depósito de dichas pesetas 326,84 constituido por el Ayuntamiento de Chinchilla en 22 de diciembre último (por el resto de su aportación metálica), seguíf resguardo señalado con los números 430 de entrada y 3.064 de registro; y

3.º Que igualmente se reconozea derecho al Arquitecto don Julio Carrilero Prat a que el Estado le abone 224,47 pesetas, como saldo por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conccimiento y demás efectos, con remisión de la copia del informe del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1945.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo, Sr Ordenador Central de Pagos (Ministerio de Hacienda).

Aprobando la liquidación final de las obras de adaptación a Escuelas graduadas en el antiguo edificio del ex Convento de la Trinidad, de Ubeda (Jaén).

Ilmo. Sr.: Vistas el acta de recepción provisional y de entrega de las obras de adaptación a Escuelas graduadas en el antiguo edificio del ex Convento de la Trinidad, de Ubeda (Jaén), y la liquidación final de dichas obras;

Resultando que por Decreto de 7 de agosto de 1934 se aprobó el proyecto relativo a tales obras, en el que el projeto de agosto de cargo del Estado ascendía a 194.710,13 pesetas y que se valoró en 157.185,86 pesetas el expresado edificio, que cedió el Ayuntamiento al Estado en concepto de aportación municipal, siendo aceptada la indicada cesión; comprendiéndose en ese presupuesto 186.597,21 pesetas como presupuesto de contrata (que por virtud de les 29.519,67 obtenidas en la baja de la subasta quedó reducido al líquido de 157.077,54 pesetas), más 4.056,46 para honorarios de dirección e igual cantidad por los de formación del proyecto, y reduciéndose el importe líquido a cargo del Estado (por la baja de subasta) a 165.190,46 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de octubre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a don Juan Moreno Rus en la cantidad líquida de 157.077.54 pesetas (una vez deducido del indicado presupuesto de 186.597,21 las citadas 29.519,67, a que ascendió el importe de la baja del 15.82 por 100 hecha en su proposición);

Resultando que por Orden ministerial de 6 de junio de 1936 fué aprobado un proyecto adicional a estas obras, por el presupuesto líquido de 37.981,06 pesetas, comprensivo de 36.253,71, como presupuesto de contrata (una vez deducido del de subasta, 43.066,89, las 6.813,18 de la baja del 15.82 por 100), 379,18 y 842,61 por los respectivos honorarios de formación del proyecto y dirección del servicio, más 505,56 por los del Aparejador; disponiéndose que las obras las ejecutase don Juan Moreno Rus, contratista de las primitivas;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de octubre de 1936 se aprobó un proyecto de obras complementarias, por su presupuesto líquido de 53.574.88 pesetas, integrado por 51.310.15 como presupuesto de contrata (una vez deducido del de subasta, 60.952.89, las 9.642.74 de la baja del 15.82 por 100), 536.65 por honorarios de redacción, 1.192.55 por los de dirección, v 715.53 por los del Aparejador; y se dispuso que el servicio lo realizase el mismo contratista, don Juan Moreno Rus.

Resultando que, sumadas las cuatro

cántidades básicas de este presupuesto líquido de obras complementarias, anteriormente señaladas, se aprecia que su efectivo importe, es el de 57.754,88 pesetas, o sea el mismo consignado en la líquidación (al copiar tal presupuesto); igual suma que la que consta en la certificación de existencia de crédito expedida en 10 de julio de 1936, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento, con motivo de la tramitación del proyecto (el cual tuvo entrada oficial en 27 de marzo del mismo año) e idéntica cantidad que la primeramente fijada en el oportuno expediente, pero que luego, por error de máquina, se alteró la colocación de las cifras de sus decenas y centenas, dando lugar a la equivocada cantidad de 53.574,88 pesetas que antes se indica;

Resultando que no se llegó a nombrar Aparejador para la dirección de las obras adicionales y complementarias, según asevera el Arquitecto director del servicio;

Resultando que, cual consta en la oportuna acta, por el aludido Arquitteto, el Alcalde, el Presidente de la Junta local de Binseñanza y el contratista se practicó un detenido reconocimiento a todas las dependencias e instalaciones del edificio, y encontrando unas y otras en perfectas condiciones de funcionamiento, acordaron dar por recibidas las obras, haciendo entrega del edificio al Ayuntamiento y quedando obligado el contratista a efectuar las obras que se precisaren durante el plazo de garantía y fuesen motivadas por defectos de construcción:

Resultando que la Junta Facultativa de-Construcciones Civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, que también expresa por certificaciones de obra ejecutada se abonaron al contratista 244.280.32 pesetas; que por honorarios de dirección se satisficieron al Arquitecto 4.983.32 pesetas y que no tiene constancia de que se hava comunicado la designación del Aparejador ni de que a éste le hava sido satisfecha cantidad alguna por honorarios de dirección;

Resultando que la liquidación comprende un líquido de 247.272,98 pesetas como abonable al contratista (159.973.30 por las obras primitivas, 35.980,53 por las adicionales y 51.310,15 por las complementarias); que la total adjudicación ascendió a 244.641,40 pesetas (157.077,54, 36.253,71 y 51.310,15 por las primitivas, adicionales y complementarias, respectivamente), de las que, deducidas las 264.18 que hay de diferencia entre lo proyectado para las obras adicionales y su menor ejecución, hace reducirse el líquido acreditable al contratista a la cantidad de 244.377,22 pesetas; y que entre esta y la suma señalada como abonable existe una diferencia de 2.895.76 pesetas, cuyo exceso de gasto (por mayor obra realizada en las primitivas) no puede abonarse al interesado por oponerse a ello el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento;

Resultando que al no poderse acreditar a la contrata más que las citadas 244.377,22 pesetas, y al haberle sido satisfechas 244.280,32 queda un saldo a su favor de 96,90 pesetas;

Resultando que por los honorarios de

dirección fijados en los proyectos, correspondían al Arquitecto 6.091;62 pesetas 4.056,46 por las obras primitivas, 842,81 por las adicionales y 1.192,55 por las complementarias), pero solamente le son abonables 6.085,48, por reducirse aquella suma en las 6,14 pesetas, que representan la diferencia entre las 842,61 de las obras adicionales y las 836,47 que realmente le afectan (2,25 por 100 sobre 57.176,58 de ejecución material efectuada, en lugar de sobre 37.449,47 proyectada); mas como ha percibido 4.083,32 pesetas, sólo han de serle abonadas las 1.102,16 restantes, como saldo a su fator.

Resultando que el total importe de las obras, a cargo del Estado, asciende a 250.462,50 pesetas, como resultado de restar de las 256.926,40, que importaba la totalidad de lo proyectado (165.190,46 para las obras primitivas, 37.981,06 para las adicionales y 53.754,88 para las complementarias), las 6.463,70 respectivas de las cantidades que no han de ser tenidas en cuenta a estos efectos (264,18 por diferencia de ejecución en las obras adicionules, 6,14 de diferencia de los honorarios facultativos de dirección en las mismas obras, 1.221,00 por los honorarios del Aparejador en éstas y en las complementarias—al no haberse utilizado sus servicios—y 4.972,29 por los honorarios de formación de los proyectos); y que el mismo resultado se obtiene sumando a las 249.263,64 pesetas abonadas (pesetas 244.280,32 al contratista y 4.983,32 al Arquitecto) las 1.199,06 que se han de satisfacer en concepto de saldos (96,90 al contratista y 1.102,16 al Arquitecto), o sean dichas 250.462,50 pesetas;

Considerando que por Decreto de 1 de noviembre de 1936 se declararon sin ningún valor ni efecto todas las disposiciones dictadas con posterioridad al 18 de julio de ese año que no hubiesen emanado de las Autoridades Militares del Movimiento Nacional, Junta de Defensa Nacional de España o de los Organismos constituídos por Ley de 1 del anterior mes de octubre:

Considerando que aun cuando la tramitación del proyecto de las obras complementarias fué iniciada en 27 de marzo de 1036, y en 10 de julio del mismo año rectificó la existencia de crédito (53.754,88 pesetas) la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, es lo cierto que tal proyecto fué aprobado por Orden de 3 de octubre de 1936, no emañada de la España liberada, por lo que esta disposición carece de eficiencia si no se la convalida;

Considerando que es aconsejable dicha convalidación (y subsanar, a la vez, el sonor sufrido al ser señalada la totalidad del presupuesto, por la alteración de cifras habidas), en vista de que se precisa realizar las referidas obras, y de que no sólo se ejecutaron, sino que el contratista cobró integramnete el importe del presupuesto de contrata (51.310,15 pesetas), cual consta en el oportuno estado de la liquidación final de que se trata:

Considerando que, tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, aprobadas por Real Decreto de 7 de marzo de 1919, establece que sin la previa aprobación de presupuesto no podrá autorizarse pago alguno para ejecutar obras ni abonar las realizadas, así como ningún exceso de gasto sobre el crédito presupuesto aprobado podrá acreditarse, ni abonarse en cuenta, sin la formación y aprobación del correspondiente presupuesto adicional;

Considerando que, en su consecuencia, no procede abonar a la contrata lás pesetas 2.895,76, que en la liquidación implica un exceso de gasto sobre los projectos aprobados, al no existir la previa aprobación de otro presupuesto comprensivo de dicha suma;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 5 de los corrientes, y que en 7 de los mismos ha informado favorablemente el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, por lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien resolver:

- 1.º Dar por convalidada la Orden ministerial de 3 de octubre de 1936, por la que fué aprobado el proyecto complementario de las obras de adaptación a Escuelas graduadas en el antiguo edificio del ex Convento de la Trinidad, de Ubeda (Jaén), cuyo efectivo importe del presupuesto se eleva a 53.754.88 pesetas.
- 2.º Aprobar el acta de recepción provisional y de entrega de la totalidad de las, obras y la liquidación final de las mismas, esta última por el importe liquido de 250.462,70 pesetas.
 - 3.º Reconocer derecho al contratista:

don Juan Moreno Rus a percibir las pesetas 96,90 que, en concepto de saldo deducido a su favor, le ha de abonar el Estado; v

4.º Reconocer derecho, igualmente, al Arquitecto don Guillermo Diz Flores a que el Estado le abone 1.102,16 pesetas como saldo por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que hava lugar.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. 1. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de la copia del informe del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años:

Madrid, 9 de julio de 1945.--Eî Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos (Ministerio de Hacienda).

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalárgicas de Micres.

Vacante una plaza de Profesor Auxiliar de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Micres, y de acuerdo con lo prevenido por las Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de 1940 y del 25 de mayo de 1932,

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ayudantes que se hallen en servicio activo en el Cuerpo Nacional de l'inas. Las solicitudes serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de l'Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, y deberán presentarse precisamente en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN CFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de septiembre de 1945.— El Director general, Ramón Ferreiro.